



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA**

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

## **TESIS**

“DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA REVALORAR AL  
TESTAMENTO COMO REGLA DE TRASMISIÓN MORTIS CAUSA Y  
SUPERAR PROBLEMAS FAMILIARES HEREDABLES  
(BARRANCA,2021)”

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**Gamarra Garcia, Jose Luis**

**Ricaldi Cochachi, Rosmeri Brigitte**

**BARRANCA – PERÚ**

**2022**



---

**Dr. Jorge Hernán Nieves Chen**  
**Presidente**



---

**Mg. Cristyam Tasayco Crisostomo**  
**Miembro**



---

**Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodriguez**  
**Miembro**



---

**Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**  
**Asesor**

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Barranca, 18 de octubre de 2022

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

### Los integrantes del Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. Jorge Hernán Nieves Chen
Miembro : Mg. Cristyam Tasayco Crisostomo
Miembro : Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodríguez
Asesor : Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

### Se reúnen para evaluar la sustentación de tesis titulada:

DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA REVALORAR AL TESTAMENTO COMO REGLA DE TRASMISIÓN MORTIS CAUSA Y SUPERAR PROBLEMAS FAMILIARES HEREDABLES (BARRANCA, 2021).

### Presentada por los graduados:

- GAMARRA GARCIA JOSE LUIS
- RICALDI COCHACHI ROSMERI BRIGITTE


### Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Luego de haber evaluado la sustentación de tesis, concluye de manera unánime  por mayoría simple ( ) calificar a:

- GAMARRA GARCIA JOSE LUIS		- RICALDI COCHACHI ROSMERI BRIGITTE		Nota:	18 Dieciocho
Sobresaliente ( )	Muy bueno ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Bueno ( )	Regular ( )	Desaprobado ( )	

Los miembros del Jurado Evaluador firman en señal de conformidad

  
Dr. Jorge Hernán Nieves Chen  
Presidente

  
Mg. Cristyam Tasayco Crisostomo  
Miembro

  
Mg. Efraín Ludogardo Ostos Rodríguez  
Miembro

## **DEDICATORIA**

Nuestra tesis, va dedicada con mucho cariño a nuestros padres por ser ejemplo de lucha y perseverancia. También la dedicamos a nuestros seres queridos; Carlos Alberto, Lourdes y Erick, que partieron a la eternidad pero que forman parte de nuestro desarrollo profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

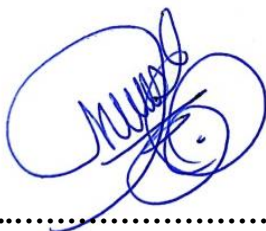
A nuestra casa superior de estudios Universidad Nacional de Barranca en especial a nuestra Escuela de Derecho y Ciencia Política y un especial agradecimiento a nuestro asesor de tesis y también a cada docente que formaron parte de nuestras enseñanzas en las aulas universitarias.

## **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 1)**

Por el presente documento, yo JOSE LUIS GAMARRA GARCIA identificado con DNI N°45074934, Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que he elaborado la Tesis denominada “**DETERMINACION DE CRITERIOS PARA REVALORAR AL TESTAMENTO COMO REGLA DE TRANSMISION MORTIS CAUSA Y SUPERAR PROBLEMAS HEREDABLES (BARRANCA,2021)**”, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos. Por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 15 de Agosto del 2022



.....  
**JOSE LUIS GAMARRA GARCIA**

**DNI: 45074934**

## **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 2)**

Por el presente documento, yo ROSMERI BRIGITTE RICARDI COCHACHI identificado con DNI N°75349318, Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que he elaborado la Tesis denominada “**DETERMINACION DE CRITERIOS PARA REVALORAR AL TESTAMENTO COMO REGLA DE TRANSMISION MORTIS CAUSA Y SUPERAR PROBLEMAS HEREDABLES (BARRANCA,2021)**”, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos. Por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 15 de Agosto del 2022



.....

**ROSMERI BRIGITTE RICARDI COCHACHI**

**DNI: 75349318**

# ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b> .....	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>RESUMEN DEL PROYECTO</b> .....	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>4</b>
3.1.	Situación del problema.....	4
3.2.	Formulación del problema.....	6
3.2.1.	Problema General .....	6
3.2.2.	Problemas Específicos .....	6
<b>IV.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>V.</b>	<b>ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE</b> .....	<b>9</b>
5.1.	Antecedentes de la Investigación.....	9
5.1.1.	Antecedentes internacionales.....	9
5.1.2.	Antecedentes nacionales.....	13
5.1.3.	Antecedentes regionales .....	17
5.1.4.	Antecedentes locales.....	18
5.2.	Estado del arte .....	19
<b>VI.</b>	<b>HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO</b> .....	<b>30</b>
6.1.	Hipótesis .....	30
6.2.	Variables de estudio.....	30
6.3.	Operacionalización de las variables.....	30
<b>VII.</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>33</b>
7.1.	Objetivo General.....	33
7.2.	Objetivos específicos .....	33
<b>VIII.</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>34</b>

8.1.	Diseño metodológico .....	34
8.1.1.	Forma de la investigación .....	34
8.1.2.	Nivel y tipo de investigación .....	34
8.1.3.	Diseño .....	34
8.1.4.	Enfoque.....	35
8.2.	Población y muestra.....	35
8.2.1.	Población .....	35
8.2.2.	Muestra .....	36
8.3.	Técnicas e instrumentos para la recopilación y procesamiento de datos.....	37
8.4.	Técnicas para el Procesamiento de Información .....	38
8.4.1.	Recolección de los Datos.....	38
8.4.2.	Codificación .....	39
8.4.3.	Tabulación .....	39
8.4.4.	Registro de los datos.....	39
8.4.5.	Presentación de datos.....	39
<b>IX.</b>	<b>CONSIDERACIONES ÉTICAS.....</b>	<b>40</b>
<b>X.</b>	<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>41</b>
10.1.	Resultados.....	41
10.2.	Discusión de resultados .....	69
<b>XI.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
11.1.	Conclusiones.....	71
11.2.	Recomendaciones .....	72
<b>XII.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>73</b>
<b>XIII.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>77</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principal causa por el cual se produce los conflictos entre familiares .....	41
Tabla 2. Situaciones donde se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia.	42
Tabla 3. Forma en que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.....	43
Tabla 4. Tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana .....	45
Tabla 5. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública .....	46
Tabla 6.Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana .....	47
Tabla 7. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante .....	48
Tabla 8. Establecimiento de criterios sociojurídicos que permitan revalorar al testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante .....	49
Tabla 9. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.....	51
Tabla 10. Viabilidad de nuestra investigación.....	52
Tabla 11. Conflictos dentro del entorno familiar derivados de sucesiones intestadas .....	54
Tabla 12. Situaciones en las que se produce conflictos entre familiares por razón de herencia .....	55
Tabla 13. Forma en la que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.....	56
Tabla 14. Otorgamiento de testamento en la provincia de Barranca.....	57
Tabla 15. Nivel de conocimiento sobre el testamento por escritura pública.....	58
Tabla 16. Concepto del testamento por escritura pública.....	59
Tabla 17. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública .....	60

Tabla 18. Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana .....	62
Tabla 19. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante .....	63
Tabla 20. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.....	64
Tabla 21. Viabilidad de nuestra investigación.....	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Principal causa por el cual se produce los conflictos entre familiares.....	41
Figura 2. Situaciones donde se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia.	43
Figura 3. Forma en que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.....	44
Figura 4. Tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana. ....	45
Figura 5. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública. ....	46
Figura 6. Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana. ....	48
Figura 7. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante. ....	49
Figura 8. Establecimiento de criterios sociojurídicos que permitan revalorar al testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.....	50
Figura 9. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.....	51
Figura 10. Viabilidad de nuestra investigación. ....	53
Figura 11. Conflictos dentro del entorno familiar derivados de sucesiones intestadas.....	54
Figura 12. Situaciones en las que se produce conflictos entre familiares por razón de herencia. ....	55
Figura 13. Forma en la que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.....	57
Figura 14. Otorgamiento de testamento en la provincia de Barranca. ....	58
Figura 15. Nivel de conocimiento sobre el testamento por escritura pública.....	59
Figura 16. Concepto del testamento por escritura pública. ....	60

Figura 17. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública. ....	61
Figura 18. Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana. ....	63
Figura 19. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante. ....	64
Figura 20. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.....	65
Figura 21. Viabilidad de nuestra investigación. ....	67

## **I. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1. Título:**

“Determinación de criterios para revalorar al testamento como regla de transmisión mortis causa y superar problemas familiares heredables (Barranca,2021)”

### **1.2. Autores:**

Gamarra Garcia, Jose Luis

Ricaldi Cochachi, Rosmeri Brigitte

### **1.3. Asesor: Dr. Juan Miguel Juárez Martínez**

### **1.4. Tipo de investigación:**

Explicativa

### **1.5. Línea de investigación:**

Derecho Privado – Derecho Civil

### **1.6. Duración del proyecto**

Fecha de inicio: 10 de enero del 2022.

Fecha de término: 10 de abril del 2022.

### **1.7. Localidad o institución donde se desarrollará el proyecto:**

Ciudad de Barranca.

## II. RESUMEN DEL PROYECTO

**Introducción:** La presente investigación lleva como título: “Determinación de criterios para revalorar al testamento como regla de trasmisión mortis causa y superar problemas familiares heredables (Barranca,2021)”, el cual tuvo como objetivo principal determinar los criterios sociojurídicos que permita superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante. **Método:** La población de estudio estuvo constituido por 1169 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, teniendo como muestra a 118 abogados litigantes. Además, se consideró como unidad de análisis a 30 ciudadanos mayores de 20 años que radican en esta provincia. Esta investigación cabe precisar, es de tipo explicativo, enfoque mixto, diseño no experimental de corte transversal y de nivel aplicada. **Resultados:** El 80% de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura y el 80% de los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, consideran que los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante son: i) el principio constitucional de protección a la familia; ii) la primacía de la voluntad del causante y iii) reducir la falta de cultura testamentaria. **Conclusiones:** Se concluye que, los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante; son: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria.

**Palabras claves:** Criterios sociojurídicos, testamento, trasmisión mortis causa, problemas familiares, herencia.

## ABSTRACT

**Introduction:** The present research is entitled: "Determination of criteria to reevaluate the will as a rule of transmission mortis causa and to overcome inheritable family problems (Barranca,2021)", which had as its main objective to determine the socio-legal criteria that allow overcoming most of the family problems arising around the inheritance of the deceased. **Method:** The study population consisted of 1169 lawyers registered and licensed at the Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, with a sample of 118 litigating lawyers. In addition, 30 citizens over 20 years of age residing in this province was taken as a convenience sample. This research is of an explanatory type, mixed approach, non-experimental design, cross-sectional and applied level. **Results:** 80% of the lawyers of the Ilustre Colegio de Abogados de Huaura Bar and 80% of the citizens over 20 years of age residing in the province of Barranca, consider that the socio-legal criteria that will allow the reevaluation of the will as a rule of transmission mortis causa to overcome most of the family problems arising from the inheritance of the deceased are: (i) the constitutional principle of protection of the family; (ii) the primacy of the will of the testator and (iii) reducing the lack of testamentary culture. **Conclusions:** It is concluded that, the socio-legal criteria that will allow the reevaluation of the will as a rule of transmission mortis causa to overcome most of the family problems that have arisen around the inheritance of the deceased; are: The constitutional principle of protection of the family; the primacy of the will of the testator and reducing the lack of testamentary culture.

Key words: socio-legal criteria, will, transmission mortis causa, family problems, inheritance.

### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **3.1. Situación del problema**

A nivel nacional, se conocen dos maneras en las que opera la transmisión mortis causa. La primera de ellas es la sucesión testamentaria o voluntaria donde el testador a través de la dación de un documento solemne deja en claro cuál es su última voluntad, determinando quiénes son los llamados a suceder y la parte de la herencia que deberá corresponderle a cada uno de los instituidos herederos, respetando queda claro, los límites de la ley, específicamente cuando se trata del derecho a la legítima. Sin embargo, ante la ausencia de esta declaratoria de voluntad opera la sucesión intestada, siendo en este caso las leyes quienes establecerán el orden sucesoral y la parte de la herencia que le corresponderá a quienes se declare herederos (Esta segunda forma de suceder es la más común en la actualidad).

Según datos publicados en la Agencia Peruana de Noticias Andina (2019), en la noticia titulada: “Conoce las cinco claves para reclamar una herencia sin testamento” se menciona que solo el 10% de los peruanos llega a realizar un testamento para disponer de sus bienes y ordenar la sucesión para después de su muerte. Es por ello que, solo en el primer bimestre del 2019, se habían inscrito en el Registro de Personas Naturales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 15 778 sucesiones intestadas.

Algunas de las causas por las que las personas deciden no dejar testamento, radica en considerar que podría ser este un presagio de su propia muerte. Además, como la mayoría de veces la muerte es repentina, no logran prever ello. Otro motivo es el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública, que es la más segura.

De esta problemática, ha sido consciente el Estado peruano, ya que con fecha 10 de agosto de 2021, se promulgó la Ley N.° 31338 “Ley que modifica el artículo 696 del Código Civil, facilitando el otorgamiento de testamento por escritura pública, y modifica el artículo 38 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre la forma de llevar los

registros”, mediante el cual se dispuso, entre otros, el uso de herramientas tecnológicas tanto para la verificación de identidad del testador y los testigos, así como para que el notario inserte las disposiciones escritas que entregue el testador en su registro de escrituras públicas; como es de observarse, con dicha modificatoria, los legisladores buscan incentivar a la población para que puedan otorgar testamento y así reducir el índice de conflictos familiares producidos por la repartición de la herencia del causante. Sin embargo, cabe preguntarnos en este extremo si esta acción legislativa es suficiente para que la población peruana adquiera cultura testamentaria, siendo la respuesta negativa, ya que, si bien es innegable que este se constituye en un primer paso para poder combatir esta problemática, no obstante, olvida que existen otros factores que inciden directamente, como: El trabajo engorroso que implica encontrar personas confiables para que actúen como testigos, los límites que la ley le impone al testador para que pueda disponer de su patrimonio, la negativa a reconocer medios electrónicos como instrumento donde conste la última voluntad del causante (testamento por mecanismos audiovisuales) y la falta de campañas de concientización poblacional para dar a conocer la importancia de dejar ordenado la sucesión antes del fallecimiento.

Al respecto, sobre el primero de los factores, la modificatoria debería estar encaminada a eliminar el impedimento de que los familiares puedan ser designados como testigos por el otorgante al momento de dar a conocer su última voluntad ante el funcionario competente (notario), dado que, el solo hecho de compartir vínculos de consanguinidad no presupone directamente un atentado contra el acto libre y voluntario de quien dispone sus bienes a través del otorgamiento de un testamento. En segundo lugar, respecto a los límites que la ley impone al testador para disponer de su patrimonio, es necesario plantear debates sobre la posibilidad de aumentar el porcentaje de libre disposición establecido en el artículo 725° del Código Civil, con el objeto de incentivar a que los ciudadanos dejen ordenado su herencia antes de su fallecimiento, ello en razón de algunos presupuestos como la mayoría de edad y solvencia con la que puedan gozar los llamados beneficiarios de la legítima. En tercer lugar, es de conocimiento que en la llamada era digital, existen medios tecnológicos capaces de perennizar la última voluntad del causante por un medio fidedigno como la grabación de videos con cámara y audio, posibilidad que ahora mismo nuestra legislación desconoce. Por último, las campañas de concientización organizados por los órganos descentralizados del Estado y los

particulares, resultan necesarios para combatir la desinformación de las personas sobre los beneficios de otorgar testamento.

Como es de verse, para lograr combatir estos factores que generan un alto porcentaje de procesos de sucesión intestada, es necesario establecer claramente los fundamentos sociojurídicos que permitirán reconocer al testamento como la mejor forma de transmitir bienes, derechos y obligaciones a los sucesores. Caso contrario, si no se da a conocer a la población dichos presupuestos, la consecuencia inmediata radicará en el incremento de familias desintegradas por conflictos en torno a la herencia, viéndose perjudicado este núcleo tan importante para la sociedad cuya protección tiene base constitucional.

Con ello se espera, que, en un mediano plazo con la toma de conciencia de las personas y la difusión de dichos criterios por parte de los órganos competentes, además de la flexibilización de la norma jurídica para disminuir las exigencias que la ley requiere para considerar válido el otorgamiento de un testamento, se halla superado en gran parte los problemas familiares surgidos por la repartición de la herencia.

### **3.2. Formulación del problema**

#### **3.2.1. Problema General**

¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021)?

#### **3.2.2. Problemas Específicos**

**Pe1:** ¿De qué manera los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante afectan el principio constitucional de protección a la familia?

**Pe2:** ¿De qué manera el testamento como regla de transmisión mortis causa permite alcanzar primacía de la voluntad del causante?

**Pe3:** ¿Cómo la falta de cultura testamentaria ocasiona problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?

## IV. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justificó al ser el tema de estudio un asunto de interés nacional referido al alto porcentaje de sucesiones intestadas que se inscriben al año en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP, lo cual revelaba la siguiente problemática latente: El testamento está cayendo en desuso. Es por ello que, al no encontrarse establecido la voluntad expresa del causante y entrando a operar las leyes vigentes respecto a quiénes son los llamados a suceder y la división y partición de bienes hereditarios, se genera una alta incidencia de conflictos familiares que rompen el vínculo de unión existente dentro de este núcleo vital protegido constitucionalmente, debiendo adoptarse medidas urgentes para poder frenar esta problemática.

En ese sentido, resultó siendo de vital importancia el poder determinar los criterios sociojurídicos que permitan revalorar al testamento como regla de transmisión mortis causa con el fin de superar los problemas familiares que surgen a partir del fallecimiento del causante, viéndose reflejado en los innumerables predios materia de herencia que se encuentran actualmente en litigio.

Por ello, ha sido necesario establecer los siguientes fundamentos sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria. Dado que, de no establecerse dichos fundamentos, la realidad inmediata se verá reflejada en el incremento de familias que se desintegran debido a los conflictos familiares que se origina por repartición de herencia, así como el incremento de la carga procesal de solicitudes de sucesión intestada en el Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, la urgencia estuvo justificada ya que la familia es una institución protegida por nuestra Carta Magna, específicamente en su capítulo II, artículo 4° se erige como mandato constitucional que tanto la comunidad como el Estado, entre otros, también protegen a la familia y promueven el matrimonio. Siendo de vital importancia,

adoptar medidas que efectivicen dicho articulado, no pudiendo ignorar la realidad existente que demuestra el alto número de familias que se encuentran en disputa por temas de herencia, siendo resultado de la poca cultura testamentaria que existe en el Perú.

Finalmente, la utilidad de esta investigación fue eminentemente práctica debido a que servirá principalmente para que todas aquellas personas que sintiendo el dolor de perder a un familiar no tengan que someterse a otro tormento al no haber dispuesto el causante de sus bienes en un documento formal y ordenado su sucesión para después de su muerte. De igual forma, conviene subrayar la justificación metodológica del presente estudio, dado que los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos dado que han sido validados podrán ser empleados en otras investigaciones similares.

## **V. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE**

### **5.1. Antecedentes de la Investigación**

#### **5.1.1. Antecedentes internacionales**

López (2020) por medio de su tesis titulada: “Legítima rigurosa: Un legado cuestionable”, presentado ante la Universidad Nacional de Colombia para la obtención del Título de Maestría en Derecho de Familia proponiendo el tipo de investigación básico, de nivel descriptivo – propositivo utilizando la recolección de datos, mencionando las siguientes conclusiones:

Con relación a la sucesión, se hace claro su propósito de asignar el patrimonio del difunto con intenciones de respetar las relaciones jurídico-patrimoniales del mismo y brindar seguridad jurídica [...] para constituir la libertad dispositiva del testador. En el caso de la legislación colombiana, como se viene observando, se instituye un sistema sucesorio restrictivo, toda vez que aún hoy se mantiene la institución legitimaria en lo que respecta al primer y segundo orden hereditario. (p. 116)

Como bien menciona la tesista, la legislación colombiana presenta una serie de normas que pretenden limitar el uso del patrimonio que posee el causante haciéndolo de alguna manera u otra restrictiva a pesar de lo que se pretende es demostrar intenciones de brindar seguridad jurídica; sin embargo, estas medidas siguen siendo muy tediosas para la sociedad ya que el causante lo que espera con una sucesión es que se proteja su voluntad, situación más alejado de la realidad ya que este se agrava con el simple hecho de poseer tales restricciones. Aún sin más, la legislación colombiana presenta el seguimiento hereditario de primer y segundo orden basados en la libre disposición de la mitad y el total de los bienes; eso quiere decir, que a comparación de nuestra legislación se presenta menos medidas de restricción ya que el artículo 725 de nuestro Código Civil manifiesta la partición de hasta el tercio de libre disposición vulnerando el derecho de la primacía de la voluntad del causante. Para concluir,

resulta necesario manifestar la situación en la que se encuentran otras legislaciones como la posibilidad de brindar una eficiente comparación con la finalidad de poder establecer mejoras que nos permita avanzar como sociedad; en perspectiva del tema, por el solo hecho de que estas medidas de restricción que se encuentra establecidas no permiten que las personas pretendan establecer alguna sucesión testamentaria por que se ven atañidos a la forma en cómo se encuentra establecido nuestra normativa.

García (2018) en su trabajo de investigación cuyo tema es: “La responsabilidad civil en la sucesión por causa de muerte según normativa ecuatoriana”, presentada ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para la obtención del Grado de Abogado, nos brinda una pequeña reflexión acerca del concepto e importancia que posee toda sucesión por causa de la muerte o sobre la inexistencia de un testamento mencionando en una de sus conclusiones lo siguiente:

Cuando frecuentamos la figura jurídica de la sucesión por causa de muerte se nos viene a perspectiva la sucesión intestada y su transmisión de derechos, bienes, obligaciones y acciones. Sin embargo, hacemos de notar la falta o inexistencia de una sucesión previamente acordada (testamentaria) implicando la interrogación del por qué no se aplica ello; tomando en cuenta que, el sucesor puede ser por un acto de voluntad o testamento que previamente realizó el causante. (p. 23)

Ahora bien, lo que el tesista determinó de acuerdo al análisis realizado es la ausencia de la sucesión testada dentro de la legislación ecuatoriana; esto debido a que, muchos casos fueron recibidos desde el hecho que el causante haya fallecido sin un testamento previo. A lo que se quiere llegar, a pesar de que este tipo de sucesión intestada sea una de las razones más típicas que existe en una legislación ya que muchas personas prorrogan esta realización debido a presuntas supersticiones, se debería analizar la razón del por qué la sociedad a sabiendas de tal proceso no busca actuarlas con la intención de demostrar su voluntad.

Es así que, encontramos diversas posibilidades que impiden testificar la voluntad del causante; una de ellas, que la misma regulación impide generar una intención de confianza entre la voluntad del causante y la tramitación de ello. A lo que nos queremos referir es que, existe una gran carga en cuanto a la tramitación del proceso de sucesión intestada, requisitos y

condiciones que si lo vemos desde una perspectiva general para el causante sería una situación de admiración por el hecho de que no son concededores del derecho ni mucho menos capaces de asimilar el proceso como tal porque no se encuentran asimilados o adaptados a lo que involucra este tipo de actos y la posible obstaculización de diversas actuaciones quitándose la condición de soberanía sobre sus bienes y la decisión que llegaría a tomar como manifestación de voluntad para sus sucesores.

Mejía (2016) mediante su proyecto de investigación denominado: “La necesidad de respetar el derecho del tanto del cónyuge supérstite que haya desempeñado trabajo en el hogar, al concurrir a la sucesión legítima y su regulación en el código civil del Estado de México en vigor”, presentado ante la Universidad Autónoma del Estado de México para la obtención del Título de Licenciado de Derecho: aunado a lo anterior, la presente tesista aplicó un tipo de investigación básico, de diseño no experimental, manifestando en una de sus conclusiones lo siguiente:

Es un problema que la ley civil vigente del Estado de México no exteriorice una disposición que le adjudique derechos inherentes al causante sobre su patrimonio en el cual ha trabajado y fue conseguido fielmente con el pasar del tiempo; hecho por el cual, los requerimientos de una sociedad, generan el origen de ciertas disposiciones y la reforma de algunas otras considerando que el derecho posee un estilo cambiante apegado a la realidad humana y que es el deber de cada ordenamiento legal poder establecerlas de forma que no afecten sus derechos fundamentales. (p. 111)

En efecto, el derecho viene a ser una de las ramas de la ciencia más cambiante debido a la evolución (dogma, etnia, religión, entre otros...), que permiten diferenciar las normativas establecidas en cada legislación; empero, estas normativas conforman una visión o perspectiva de una posible correcta aplicación cuya fuente puede ser tomada como experiencia a usar en pro de las ventajas que manifiestan. A partir de ello, la legislación mexicana se encuentra semejante a la nuestra debido a la falta de factores que permitan establecer seguridad hacia el causante por la disposición del bien que le pertenece; a perspectiva propia, ninguna persona que a base de esfuerzo tendría la voluntad de que no se le adjudique un sistema restrictivo sobre los bienes que le pertenecen, al contrario, manifestaría un cierto margen de desconfianza

para poder realizar una sucesión testamentaria haciendo viable que la sucesión intestada se mantenga proporcionalmente mayor a poder realizarse además de los diversos factores que postulan la presente investigación.

Velásquez (2016) a través de su tesis de investigación cuyo tema es: “La carencia de un proceso adecuado y de reglas especiales para la división y partición de bienes sucesorios, en el Código Procesal Civil boliviano”, presentado ante la Universidad Andina Simón Bolívar para la obtención del Título de Maestría en Derecho Procesal Civil, proponiendo un tipo de investigación básica, de planteamiento científico fenomenológico de metodología cualitativa además del uso de la encuesta como medida de recolección de datos, concluyendo de la siguiente manera:

En términos generales, el proceso sucesorio se constituye, fundamentalmente, en el medio realizador del derecho hereditario, que asegura la transmisión –o adquisición hereditaria-. El proceso sucesorio pertenece a la jurisdicción voluntaria, pues no está destinado a resolver ninguna controversia sino a dar certeza a determinadas situaciones jurídicas, concretamente sobre la calidad de heredero, sobre la composición del patrimonio y sobre la partición del haber neto partible. (p. 34)

Crisóstomo y Salas (2016) en su tesis denominada: “La sucesión por causa de muerte en Chile: Los posibles caminos hacia una mayor libertad de testar”, presentada ante la Universidad de Chile, para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales tuvo como principal objetivo aportar en el debate para lograr la revisión del sistema sucesorio en su ordenamiento jurídico vigente, especialmente en las normas que impiden al generador de la apertura de la sucesión, disponer de sus propios bienes. En ese sentido, la propuesta se basa en la aplicación de dos opciones *lege ferenda* para poder armonizar los derechos del causante y de sus herederos legitimarios. Respecto a la metodología de investigación, al tenor de la lectura se observa que es de tipo aplicativa debido a que los tesisistas formulan una propuesta legislativa que ayudaría a solucionar el problema social latente; al finalizar dicho estudio, llegaron a la siguiente conclusión:

En ese sentido, estimamos que lo que corresponde es que el testador ejerza en plenitud la legítima facultad que tiene de disponer de sus bienes como mejor le

parezca. Razones de naturaleza jurídica, económica y afectiva aconsejan lo que se menciona. (p.117)

A lo que se refieren los autores es que en Chile existe un sistema sucesorio rígido que limita la libertad de disposición de bienes del causante a la hora de otorgar testamento. A su parecer, ello generaría que las personas opten cada vez menos por dejar plasmada su última voluntad en este instrumento formal. Además, conciben que la justificación de dicha inflexibilidad se debió en un inicio por el estado de indefensión en los que se quedan los hijos, la cónyuge y los padres del causante por motivo de su fallecimiento. Sin embargo, en la actualidad la naturaleza de las cosas ha cambiado y los hijos son cada vez más independientes económicamente, por lo que resulta contradictorio seguir manteniendo esta limitante a las personas para que puedan decidir libremente a quién dejar en herencia sus bienes. A decir verdad, son ellos los únicos que conocen qué personas de su entorno familiar o amical merecen ser los receptores de la transmisión hereditaria. Por lo que, solo en caso de no haberse expresado esta voluntad, el legislador puede regular la distribución de la masa hereditaria protegiendo en especial a los herederos forzosos.

### **5.1.2. Antecedentes nacionales**

Injante (2021) en su trabajo de investigación titulada: “La sucesión testamentaria en tiempos de pandemia en el Perú en el año 2020”, presentada ante la Universidad Alas Peruanas para la obtención del Grado de Abogado, el tesista aplicó un tipo de investigación básico de nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo y diseño no experimental; asimismo, nos manifiesta en una de sus conclusiones que:

Se logró comprobar que a través de la significación de un 0.05 se debe aplicar diversos métodos que involucren la mejora y aplicación continua de la sucesión testamentaria ya que brindaría diversos tipos de beneficios como el uso de herramientas que permita tomarse en cuenta los nuevos medios tecnológicos. (p. 89)

Ahora bien, lo que se logró demostrar por parte de este proyecto presentado es que se debe explorar y aplicar diversos métodos que permitan asumir a la sucesión testamentaria como un acto común en aras de proteger el principio de mortis causa que involucra la voluntad del causante. Además de ello, se menciona los beneficios que se lograría obtener en cuanto a

la justificación de una sucesión como vienen a ser el impedimento de que se genere quiebres en cuanto a los herederos cuya intención es perjudicar a otros para poder encontrar formas de aprovechamiento que involucre una forma negativa de generar la apropiación para estos bienes. En este sentido, la sucesión testamentaria provoca que se vele por la primacía de voluntad del causante debido a que una sucesión intestada provoca la separación de bienes dejados por el causante hacia aquellos herederos forzosos de manera aleatoria debido a la inexistencia de la voluntad del causante.

De ser así, sólo se intentaría proteger el principio constitucional que tiene que ver con la protección de la familia ya que la sucesión intestada promueve en su mayoría algún tipo de desacuerdo por parte de los herederos generando problemas dentro de estas personas como la familia. Por último, el tesista menciona sobre el uso de herramientas que faciliten el proceso de este tipo de actos para poder beneficiar no solo a los herederos sino al causante ya que se debe tomar en cuenta la voluntad de esta persona por el principio de mortis causa y la protección de la familia. Es por ello que, se propone el uso de medios tecnológicos que faciliten el acto de ello; sin embargo, a criterio propio no solo se debe agregar medios tecnológicos que faciliten el proceso para la realización de la sucesión testamentaria; sino, también formas de capacitación que permitan brindar conocimiento a la sociedad sobre la importancia y los diversos beneficios que se brindaría.

Cano y Morante (2021) mediante su proyecto de investigación denominado: “El uso de medios tecnológicos en la sucesión testamentaria por Covid-2019 en Lima, 2021”, presentado ante la Universidad Peruana de las Américas para la obtención del Grado de Abogado; asimismo, el tesista aplicó un tipo de investigación básico de nivel descriptivo – correlacional y diseño no experimental, manifestando en sus primeras conclusiones que:

La relación en el uso de herramientas tecnológicas se hace necesaria en la sucesión testamentaria por Covid-19. Existe ausencia legislativa que regule el testamento electrónico, por lo tanto, este hecho vulneraría los derechos hereditarios en el país. En la actualidad, existe la necesidad de una legislación específica en testamentos electrónicos en el Perú. (p. 73)

Quispe y Gonzales (2020) a través de su tesis cuyo tema es: “Paradoja de la autonomía de la voluntad del testador y sucesión testamentaria en Lima Sur 2019 – 2020”, presentado

ante la Universidad Autónoma del Perú para la obtención del Título de Abogados cuyo objetivo es enfocarse en la paradoja de la autonomía de la voluntad y establecer la controversia que tiene con la sucesión testamentaria, al relacionarlo con la posibilidad de imponer modalidades en el testamento e incremento de la porción disponible; en ese sentido, este proyecto aplicó el tipo de investigación básico de paradigma interpretativo, enfoque cualitativo usando el método inductivo, concluyendo de la siguiente manera:

El testador debería contar con mayor libertad en relación a su patrimonio; tomándose en cuenta la regulación del código civil y la protección familiar que se otorga, teniéndose que una mayor disposición del bien no sería un acto ilícito, toda vez que el tener libertad del contenido del testamento, se encontraría dentro de la Autonomía de la Voluntad. (p. 97)

Es un hecho, tal como se mencionó en líneas anteriores, es una realidad que nuestra legislación cuente con una de las medidas de disposición del patrimonio más limitado, vulnerando el principio base de toda sucesión que es el preservar la autonomía de voluntad del causante; es por ello que, este factor debe ser debatido y modificado en aras de velar por la menor restricción posible con la finalidad de que el causante considere utilizar la sucesión testamentaria como el poder generar conciencia en cuanto a la sociedad por las medidas modificadas y el interés que tiene nuestro ordenamiento jurídico de que es el establecer seguridad jurídica para cada una de las personas que quieran realizar este tipo de sucesión como última manifestación de voluntad.

Purihuamán (2018) en su tesis titulada: “Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe (2016 – 2017)”, presentada ante la Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de Abogada tuvo como objetivo identificar el nivel de relación que existe entre sus variables de investigación identificadas: Formalismo normativo y el desuso del testamento. Respecto a la metodología de su investigación se advierte que es de tipo correlacional, método inductivo y diseño cuantitativo. En base a ello, llega a la conclusión que: “(...) el excesivo formalismo para el otorgamiento de la sucesión testamentaria genera el desuso de la institución testamentaria en las notarías de la provincia de Ferreñafe” (p. 77).

A lo que se refiere la autora con esta aseveración es que en el Perú también se observa que el artículo 696 del Código Civil establece demasiadas formalidades para otorgar un testamento en escritura pública, desencadenando que el *cujus* opte por no disponer de sus bienes mediante este documento por lo que a la hora de fallecer produce un incesante conflicto entre los familiares que tienen vocación sucesoria, quienes buscan obtener algún beneficio de la repartición de la masa hereditaria. Observando esta problemática, recomienda al finalizar su investigación una modificación normativa sobre el citado artículo con la finalidad de que los pobladores del distrito de Ferreñafe sean capaces de poder disponer con mayor libertad de su patrimonio, haciendo valer su última voluntad. Asimismo, para que el efecto sea a corto o mediano plazo se recomienda a los órganos competentes brindar charlas a los pobladores dando a conocer el procedimiento y los beneficios de poder dejar ordenado sus bienes y su sucesión antes de la hora de su deceso

Centeno (2017) en su tesis cuya denominación viene a ser: “La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento”, presentada ante la Universidad del Altiplano, para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho con Mención en Derecho Civil tuvo como objetivo general identificar las causas del por qué las personas prefieren celebrar contratos de donación entre vivos y no disponer de sus bienes mediante el testamento. Respecto a la metodología de investigación, al tenor de la lectura se observa que es de tipo explicativo y de enfoque cualitativo. Luego de poder realizar una profunda indagación, el tesista concluye lo siguiente:

(...) la institución de los testamentos ha llegado a una crisis debido a que es más susceptible encontrar sucesiones intestadas que testamentarias; ello implica que, figuras como lo que viene a ser el albacea casi ya no existan en la actualidad. (p.86).

La tesista se refiere a que en la actualidad se observa un aumento de caos de simulación de ventas de bienes inmuebles o donaciones entre vivos inoficiosas debido a las limitaciones que impone la ley a los causantes para que dispongan con mayor libertad de sus bienes al otorgar un testamento. Ello implica un desuso de este documento y que figuras como el albacea casi ya no existan en la actualidad, todo ello genera que la institución de sucesiones se vea desnaturalizada, dejando atrás la función de que los bienes pudieran transmitirse entre

familiares directos, prefiriendo a quienes descienden por línea recta. Es por ello, que se debe buscar una solución afectiva con la persona natural que en vida quiera dejar su testamento por el hecho de que este proceso podría denominarse como un último acto de voluntad y al existir normas que desanimen a la persona de poder realizar ello entonces estaríamos transgrediendo el principio de mortis causa y la posibilidad de subrogar derechos, deberes y obligaciones que trasciendan en interés para el causante.

### **5.1.3. Antecedentes regionales**

Bonifacio (2021) a través de su proyecto de investigación cuyo tema es: “Ampliación de la libre disponibilidad para el goce de bienes propios con garantía del legado exclusivo a mayores de edad (Huaura, 2015 – 2018)”, presentado ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el título profesional de Abogado, tuvo como objetivo general el poder determinar el presupuesto fáctico de que se permita la ampliación del porcentaje de libre disponibilidad para que el causante pueda disponer de sus bienes propios de acuerdo a sus intereses. Respecto a la metodología utilizada se advierte que es de tipo aplicada, nivel descriptivo – explicativa, enfoque mixto y diseño no experimental de corte transversal, para ello, recurrió a la utilización de la técnica de la encuesta para poder obtener información sobre el problema de investigación de la muestra conformada por 125 abogados del Colegio de Abogados de Huaura; a partir de lo que se tomó en consideración, el tesista llegó a la conclusión que:

No debe limitarse al causante a un mínimo porcentaje de libre disponibilidad de su patrimonio cuando los herederos forzosos alcanzaron la mayoría de edad, capacidad económica e independencia social [...] debe ejercerse medidas menos restrictivas que permitan compensar la intención de utilizar el mecanismo testamentario [...]. (p.78)

Ello tiene como fundamento que, en ocasiones, los herederos forzosos ya cuentan con todas las posibilidades de poder sostenerse económicamente, no debiendo obligarse, en ese sentido, al testador, que obligatoriamente reserve un porcentaje para dichos parientes, muy por el contrario, lo que debería contemplarse es la ponderación de las necesidades del testador, de disponer libremente de sus bienes. A lo que queremos llegar es que debido a que el desconocimiento o el no tener intención de generar un testamento por parte del causante se

dan situaciones que impiden gozar libremente del patrimonio que logra cederse impidiendo una satisfacción de necesidades por parte de los sucesores. Por otro lado, al encontrarse este punto de controversia existen desacuerdos por parte de los sucesores debido a que ellos no logran comprender lo que verdaderamente debe hacerse generando discusiones que podrían ocasionar el quebrantamiento del núcleo familiar.

#### **5.1.4. Antecedentes locales**

Ramos & Saavedra (2021) por medio de su proyecto de investigación cuyo título es: “Nivel de conocimiento sobre la cultura testamentaria por escritura pública en los ciudadanos del Distrito de Barranca 2018”, presentada ante la Universidad Nacional de Barranca para la obtención del Grado de Abogado, nos manifiesta en una de sus conclusiones un resultado estadístico sobre la importancia de lo que viene a ser la cultura testamentaria reflejando lo siguiente:

El adecuado nivel de conocimiento ciudadano sobre la transmisión sucesoria llega a repercutir de una manera positiva en cuanto al incremento de la cultura testamentaria por escritura pública; ello quiere decir que, cuando mayor sea el nivel de conocimiento del ciudadano sobre la transmisión sucesoria mayor será el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública en beneficio de su seguridad jurídica. (p. 84)

En efecto, por medio de esta tesis y los demás proyectos tomados en cuenta como sustento de antecedente, nos concientiza de alguna manera que la sucesión testamentaria viene a ser un medio que genera diversos beneficios en cuanto a la sucesión intestada; sin embargo, en el aspecto práctico se ve sofocada por diversos factores que implican que se evita su aplicación. A pesar de ello, este proyecto busca promover la revalorización del testamento como aquella regla que logre permitir la transmisión mortis causa en favor de que su aplicación impida que se provoque problemas familiares en lo que respecta a la herencia. En segundo lugar, Ramos & Saavedra mencionan sobre la cultura testamentaria y el aspecto eficiente que se brindaría debido a que este tipo de sucesión posee diversos beneficios a comparación de una sucesión intestada. Sin embargo, en la realidad fáctica no nos encontramos con la regularidad suficiente para este tipo de sucesión; al contrario, nos enfrentamos a un profundo desuso de este tipo de testamentos. Es por ello que, se intenta identificar la problemática o las

situaciones que impiden la realización de ello y a la vez generar soluciones con la intención de que se refleje el uso de este tipo de sucesión testamentaria.

## **5.2. Estado del arte**

### **5.2.1. Derecho de Sucesiones**

El Derecho de Sucesiones es una disciplina jurídica autónoma que trata la sucesión. Sin embargo, esta autonomía de ninguna forma implica que no guarda relación con las demás ramas del derecho civil, ello debido a que posee instituciones que para poder comprenderlos a cabalidad se necesita recurrir a otros campos del derecho. Por ejemplo, en materia de sucesiones se hace referencia al nacimiento, la capacidad, el domicilio, la ausencia, la declaración de muerte presunta, la muerte, los cuales se encuentran desarrollados en el libro de Derecho de Personas. Otro ejemplo es el vínculo con los Derechos Reales, ya que la sucesión es una forma por la cual se adquiere la propiedad de los bienes. Sin embargo, pese a los distintos nexos que guarda con las distintas ramas del Derecho Civil, podemos afirmar que es en el Derecho de Familia donde encuentra su base, debido a la importancia de conocer sobre la relación consanguínea, el parentesco, el matrimonio, la unión de hecho y la adopción para estudiar correctamente este Libro (Ferrero, 2016).

#### **5.2.1.1. Concepto de sucesión**

En la rama del Derecho, el término sucesión es sinónimo de transmisión; en ese sentido, la sucesión es el hecho jurídico por el cual los derechos y las obligaciones pasan de unas personas a otras. Dentro de ella encontramos dos actos: Inter vivos y mortis causa. Sin embargo, en el primer caso no estamos hablando de sucesión propiamente pues como analizaremos más adelante la sucesión contractual se encuentra totalmente prohibida por nuestro ordenamiento jurídico peruano; es así que, los llamados a suceder, heredan la totalidad de la masa hereditaria; hecho por el cual vienen a comprender: a aquellos bienes, derechos y obligaciones (Ferrero, 2016).

#### **5.2.1.2. Elementos de la sucesión**

Ahora bien, toda sucesión viene acompañado de una serie de datos que promueven la identificación de las partes o personas que poseen cierto margen de sucesión como el de los bienes heredables que se encuentren en disposición; para ello, Ferrero (2016) también nos

brinda 3 elementos básicos que requiere tenerse en cuenta en una transmisión hereditaria las cuales de manera parafraseada vienen a ser:

- a) Elementos Personales: Dentro del cual se encuentra el causante y los sucesores quienes pueden ostentar la calidad de herederos o legatarios quienes suceden a título particular por un acto de liberalidad del causante, siempre que se haya instituido mediante testamento.
- b) Elementos Reales: Integrado por la masa hereditaria que comprende tanto los activos como los pasivos.
- c) Elementos formales: Se refiere al cumplimiento de los requisitos estipulados por ley para que se produzca la sucesión, como, por ejemplo: El hecho jurídico que da inicio a la transmisión hereditaria (la muerte del causante).

#### **5.2.1.3. Herencia**

- Componentes: Al tenor de la lectura del artículo 660° del Código Civil peruano vigente se tiene como interpretación que la herencia vienen a comprender tanto los bienes, derechos y obligaciones que poseía el causante hasta el momento de su muerte.
- Naturaleza Jurídica: Desde un punto de vista objetivo, la herencia se refiere a la universalidad de bienes, derechos y obligaciones que son objeto de transmisión mortis causa.

Ahora bien, para tomar en cuenta sobre los componentes es que el causante en el momento de argumentar o justificar la pertenencia de estos bienes que cotidianamente son inmuebles se tiene que encontrarse Inscrito en Registros Públicos y a la vez tienen que encontrarse al día con respecto a los pagos, tasas e impuestos de acuerdo al lugar en el que se encuentra este bien; en ese sentido, debemos tomar en cuenta que cada uno de los requisitos establecidos para poder realizar este tipo de trámites tienen la condición de ser estrictamente fundamentales.

#### **5.2.1.4. Clases de sucesiones**

Fernández (2021) señala que, según la fuente de designación, encontramos tres clases de sucesiones: testamentaria, intestada y contractual; empero, se debe tomar en consideración

que la sucesión contractual no pertenece a nuestra legislación; al contrario, se encuentra taxativamente prohibida por lo que pasaremos a desarrollar brevemente los siguientes dos tipos de sucesiones que se encuentran tipificados y mencionaremos de manera resumida el que no se encuentre regulado por nuestro ordenamiento jurídico.

#### **5.2.1.4.1 Sucesión intestada**

Esta clase de sucesión opera cuando el causante no ha dejado testamento o habiéndolo otorgado es nulo o caduco; ello quiere decir, que también aplica cuando se elabora la sucesión mixta que se produce cuando el testamento no contiene institución de herederos y solamente se nombra a legatarios, o cuando el testador que no tiene herederos forzosos no ha dispuesto de la totalidad de sus bienes en legados, o se ha declarado la nulidad o caducidad si es que ese fuese el extremo.

#### **5.2.1.4.2. Sucesión testamentaria o voluntaria**

Ahora bien, para lo que viene a ser este tipo de sucesión prima la voluntad del causante, quien será el encargado de decidir la forma y entre quiénes deberá repartirse la masa hereditaria para que surta efectos dicha declaración de voluntad debe cumplirse con ciertas formalidades en cuanto a los requisitos de forma y fondo; respecto a la forma, solo tendrán validez aquellas clases de testamento que la ley reconoce cumpliendo con determinadas exigencias bajo sanción de nulidad. Por ejemplo, el testamento por escritura pública deberá ser otorgado ante un notario público con la presencia de dos testigos hábiles; respecto a los requisitos de fondo, si en caso cuenta con hijos, cónyuge o padres necesariamente deberá instituirlos como herederos forzosos, además de respetar su derecho a la legítima a la hora de distribuir los bienes mediante testamento.

#### **5.2.1.4.3 Sucesión Contractual**

Para la presente sucesión contractual el llamamiento a la sucesión tiene lugar mediante la celebración de tres pactos que se mencionarán a continuación para su correspondiente explicación denominándolos:

- Pacto de constitución: Por el cual el causante pacta con un tercero, diferente a los herederos legales, con el propósito de dejarles todo o una parte de su

patrimonio como herencia. Este tipo de pactos tienen la facultad de dejar sin efecto cualquier disposición testamentaria anterior, por ello queda invalidado por afectarse la autonomía de la voluntad del testador.

- Pacto de renuncia: El sucesor a futuro pacta con el causante renunciar a la parte que le correspondería por herencia. La nulidad de dicha disposición radica en que los derechos que aún no se han adquirido ostentan la calidad de ser irrenunciables.
- Pacto de disposición: En este tipo de pacto no interviene el causante; en ese sentido, el futuro sucesor pacta con un tercero transferirle los derechos que le serán otorgados una vez aperturado la sucesión.

Cabe aclarar que, para el presente autor es de importancia considerarse este tipo de sucesión debido a las diferentes circunstancias por la que se puede encontrar el espacio situacional del suceso: claro está, que no se encuentra regulado o incorporado en nuestra legislación, todo lo contrario, se encuentra prohibida en los artículos 678, 814 y 1405 del Código Civil.

#### **5.2.1.5. Tipos de Testamento**

Aunado a lo anterior, tras poseer una perspectiva doctrinaria semejante a la realidad de nuestra legislación, el Código Civil peruano regula 5 tipos de testamentos, clasificándolos en ordinarios y extraordinarios por las circunstancias especiales en las que se han de otorgar por nuestro ordenamiento jurídico, las cuales se citarán algunos párrafos de importancia viniendo a ser:

##### **5.2.1.5.1 Testamentos comunes u ordinarios**

Para este tipo de testamentos se encuentran elaboradas en base a la normalidad sin algún tipo de impedimento o exigencia por nuestro ordenamiento legal tomándose como consideración la participación de un notario si es que el testador accede a la intención por el que se llega a plantear.

a) Escritura pública (arts. 696 al 698 del CC)

Que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.

b) Testamento cerrado (arts. 699 al 703 del CC)

Que el documento en que ha sido extendido esté firmado en cada una de sus páginas por el testador, bastando que lo haga al final si estuviera manuscrito por él mismo, y que sea colocado dentro de un sobre debidamente cerrado o de una cubierta clausurada, de manera que no pueda ser extraído el testamento sin rotura o alteración de la cubierta en el que se encuentra el testamento.

c) Testamento ológrafo (arts. 707 al 710 del CC)

Son formalidades esenciales del testamento ológrafo, que sea totalmente escrito, fechado y firmado por el propio testador. [...] En ese sentido, para que produzca efectos debe ser protocolizado, previa comprobación judicial, dentro del plazo máximo de un año contado desde la muerte del testador.

#### **5.2.1.5.2 Testamentos especiales o extraordinarios**

Por otro lado, para este tipo de testamentos tienen que existir alguna exigencia especial señalada dentro de la normatividad legal puesto que implica algún tipo de vulneración o situación como el riesgo a la vida del testador brindándoles opciones que permitan facilitar este procedimiento.

a) Testamento militar (arts. 712 al 715 del CC)

Se otorga testamento militar los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, que en tiempo de guerra estén dentro o fuera del país, acuartelados o participando en operaciones bélicas; las personas que sirvan o sigan a dichas fuerzas; y los prisioneros de guerra que estén en poder de las mismas.

b) Testamento marítimo (arts. 716 al 720 del CC)

Pueden otorgar testamento, durante la navegación acuática, los jefes, oficiales, tripulantes y cualquier otra persona que se encuentre embarcada en un buque de guerra peruano. [...] El testamento marítimo será otorgado ante quien tenga el mando del buque o ante el oficial en quien éste delegue la función y en presencia de dos testigos.

#### **5.2.1.6. Características del testamento**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 686° del Código Civil: “Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala [...]”

De ahí que, para Miranda (2013), a modo de comentario, el testamento necesariamente contiene las siguientes características, las cuales se constituyen en factores especiales para su nacimiento:

- a) Es unilateral: Dado que se perfecciona con la sola voluntad del testador.
- b) Es revocable: En el sentido que el testador puede modificar la totalidad o parte del contenido de su testamento las veces que desee, hasta antes de su muerte.
- c) Es personal e indelegable: Puesto que el testador debe realizarlo por sí mismo, sin la ayuda de terceros; dado que, estos últimos pueden interferir en la construcción y manifestación de su última voluntad.
- d) Es individual: Ya que, no cabe la posibilidad que se haga el testamento en forma conjunta, aunque sea entre cónyuges.
- e) Es formal: En ese sentido, el testamento debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 695° del Código Civil (a saber: forma escrita, fecha del otorgamiento, nombre del testador y su firma, aunado a los requisitos específicos según la clase de testamento) bajo sanción de declararse su nulidad absoluta.

#### **5.2.1.7. Importancia de otorgar testamento**

Otorgar testamento es muy importante ya que es el documento idóneo para hacer cumplir las disposiciones sobre el futuro de tus bienes patrimoniales y la transmisión de derechos al momento de fallecer. Esto evitará que tus hijos, cónyuge o padres se vean enfrentados por temas económicos. Además, les facilita realizar los trámites para lograr la

adjudicación de dicha parte de la herencia asignada. Además, a través de un testamento también puedes incluir manifestaciones de índole extrapatrimonial, como el reconocimiento de un hijo. El no redactar dicho documento generará que los llamados a heredar por ley tengan que interponer una solicitud de sucesión intestada, lo cual genera pérdida de tiempo y dinero, además que tus bienes estarán en litigio no pudiendo ser aprovechado por ninguno de tus familiares hasta que la autoridad competente no resuelva dicha solicitud. Al otorgarse testamento, podrás asegurarte que aquel patrimonio que te tomó tanto esfuerzo y trabajo construir, permanezca en el seno familiar. Asimismo, tienes la facultad de revocarlo cuantas veces lo desees. Finalmente, en caso no quieras que alguno de tus familiares sea el heredero de tus bienes por diversas conductas establecidas taxativamente por el Código Civil cometidos en tu detrimento o en perjuicio de tus demás seres queridos, podrás desheredarlo.

#### **5.2.1.8. Aspectos problemáticos de la transmisión mortis causa**

Al iniciar el proceso de sucesión intestada, los principales problemas se centran en la partición y división de la masa hereditaria, ya que los familiares del difunto raras veces se ponen de acuerdo; al surgir conflictos, debe recurrirse al Poder Judicial y la sentencia que este dicta no siempre es acatado por quienes fueron declarados herederos ya que perciben cierta injusticia en la adjudicación de los bienes.

#### **5.2.1.9. Problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante**

La herencia está constituido por el patrimonio objeto de la transmisión. En sentido amplio, está constituido por los bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su muerte. En sentido estricto, se constituye por los bienes que serán objeto de transmisión una vez que se han pagado todas las deudas (Ferrero, 2016). Por otro lado, Torres (s.f.) en torno a la herencia surgen diversos conflictos familiares, principalmente cuando el causante no ha dejado testamento. Son dos aspectos los que generan estas discusiones, además de los aspectos económicos y legales a los que se tendrán que enfrentar para iniciar una sucesión intestada. El primero está referido al proceso de duelo y esto se agrava cuando se empiezan a buscar “culpables” de la muerte del causante, considerando entonces algunos que tienen más derecho a heredar que sus demás familiares por haber sido quien le prestaba los cuidados necesarios en sus últimos momentos de existencia.

Mientras que, el segundo aspecto está referido a los problemas familiar subyacentes, que tienden a despertar desavenencias del pasado, conflictos no resueltos; en algunos casos, por la avaricia de querer quedarse con el íntegro de la herencia son capaces de atentar contra la vida, el cuerpo y la salud de las demás personas llamadas a suceder. En esta etapa, el núcleo familiar se ha resquebrajado y el único sentimiento que los une es el odio y el rencor. Asimismo, al no dejar un testamento en específico que permita delimitar la intención del causante sobre los bienes que recaen a los hijos que tuvo en vida. A lo que queremos referirnos, existen situaciones en que aparecen sucesores que a la vez no se tomaban en cuenta desde el inicio del deceso del causante, herederos forzosos, como lo son los hijos premaritales o los que se haya dejado en vida. De ser así, sólo se atañe la intención de generar debate en cuanto al porcentaje hereditario que tendrá cada heredero y muchas de estas veces no suelen ser justificados por haber poca masa hereditaria dentro de lo que poseía el causante en vida. Llegando así, a generar polémica que afecte la relación que tenían estos hijos cegados de alguna manera por la avaricia de poseer más bienes de los que se puedan separar o por el simple hecho de no aceptar la relación sanguínea entre ellos.

#### **5.2.1.10. Criterios socio – jurídicos para revalorar al testamento como regla de transmisión mortis causa**

Luego de haber precisado los problemas familiares más comunes que surgen luego de la muerte del causante, en el supuesto de que no haya dejado testamento, es necesario establecer los criterios socio – jurídicos que permitirán instaurar una cultura testamentaria en la población peruana, específicamente en la provincia de Barranca. Es por ello que, este proyecto identifica los diferentes factores que inciden en la negativa de la cultura testamentaria, además de proponer su mejora las cuales vienen a ser:

##### **5.2.1.10.1 La obligatoriedad de la participación de los testigos testamentarios**

Para poder tomarse en consideración ello debe abarcarse como premisa el principio constitucional de la protección a la familia ya que al ser un acto sucesorio implica de alguna manera u otra la existencia de ciertas discrepancias en cuanto a lo remitido posteriormente por el causante; ello quiere decir, que estos testigos servirán como fuente de confianza para poder velar por la voluntad de esta persona. Sólo así, se estará conservado la protección de la familia como núcleo central de la sociedad además de evitar su desintegración y ciertas polémicas que

abarquen desde los intereses independientes de cada uno de ellos; además, se priorizará como testigos a las personas que no se encuentren incorporados en la rama sucesoria como método asertivo de poder aplicar el uso concurrente del testamento ya que esta propuesta parte de la premisa de una de las razones que impedían la confianza de la posible voluntad de que sea elaborado.

En ese sentido, no resulta congruente establecer trabas innecesarias para que las personas puedan dejar ordenado sus bienes antes de su muerte, es por ello que debe reducirse la excesiva y engorrosa formalidad que se exige legalmente para dotar de validez a este documento. Como producto de este reconocimiento, debe considerarse como criterio socio – jurídico a la no obligatoriedad de los testigos testamentarios, puesto a que en la actualidad es una limitante para que una persona brinde u otorgue testamento, ya que es difícil conseguir personas de confianza fuera del entorno familiar a quienes deba confiárseles el conocimiento del contenido de su última voluntad. Finalmente, el causante es el único que conoce qué persona cercana a ella es merecedor de su patrimonio, no pudiendo la ley desincentivar a la población limitando en exceso la facultad de libre disposición de sus bienes, con fundamento de que debe intervenir solo cuando sea estrictamente necesario por estar vulnerándose los derechos de algún sucesor (masa hereditaria).

#### **5.2.1.10.2 La disposición del patrimonio y los límites establecidos**

Cuando se aborda el tema de los límites establecidos a la disposición que tiene el testador sobre su patrimonio, es necesario hacer hincapié en el contenido de la legítima y de los legados.

##### **A) La legítima:**

Para Miranda (2013), la legítima, en el derecho sucesorio, viene a significar la porción de la herencia que les corresponde a determinadas personas a las que se les conoce como “herederos forzosos”, siendo el motivo por el cual, el testador no puede disponer libremente de sus bienes.

Respecto a los antecedentes de esta importante institución, se tiene que, a lo largo del tiempo, nuestra legislación pretendió establecer ciertos márgenes porcentuales sobre lo que viene a ser la libre disposición de los bienes sucesorios; es así que, el Código Civil de 1852,

precisamente en su artículo 696, establecía que tanto los padres como los ascendientes, en caso tuvieran hijos o descendientes legítimos o hijos adoptados, podían disponer libremente hasta el quinto de sus bienes; de manera complementaria, el artículo 735 reconocía la figura del tercio de libre disposición, el cual podía ser entregado a favor de los descendientes con la finalidad de mejorar su situación económica. Posteriormente a ello, mediante el Código Civil de 1936 (Libro Tercero, Sección Segunda, Título II, artículos 700 al 705), se logra determinar una versión más actualizada, como es el avance progresivo que se tuvo con la legítima y la porción disponible pero con cierta magnitud estándar hacia los posicionamientos de la idiosincrasia de la época; sin embargo, se tuvo como avance la inclusión de lo que viene a ser el hijo ilegítimo haciendo que aumentara la intención social de crear sucesiones testamentarias. Finalmente, tras el largo recorrido histórico, pero de interés primordial, se tuvo al Código Civil de 1984 que incorpora la disposición de los bienes en el Título III de manera que, realiza una marcada diferenciación entre el porcentaje del que pueden disponer las personas que solo tienen padres u otros ascendientes (artículo 726), como de los que tienen descendientes o cónyuge (artículo 725) y las personas que no tienen herederos forzosos (artículo 727).

## **B) Los legados**

El legado es la disposición que realiza el testador a título gratuito en favor de un tercero -siempre dentro de sus facultades de libre disposición- esto es, sin afectar la legítima.

De ahí que, para un sector importante de la doctrina nacional, el legado se constituye en un acto de liberalidad dispuesto por el causante mediante testamento, en virtud del cual cede a una persona natural o jurídica uno o más bienes o una parte de ellos con la cuota de libre disposición (Fernández, 2019).

### **5.2.1.10.3 El desconocimiento de los medios electrónicos como prueba testamentaria**

Ahora bien, para poder comprender de una mejor manera a lo que se infiere, su definición parte desde la posibilidad de que se deje de lado la sucesión testamentaria escrita y proponiéndose una electrónica por su forma de creación, almacenamiento, registro con la fecha indicada además de la firma electrónica del testador además de lo que caracteriza este documento con la autenticación del mismo testador. Cabe aclarar que, este viene a ser lo que caracteriza o vuelve exclusiva a cada persona de manera global como lo que viene a ser su

aspecto biológico en un acto físico realizado por diversos métodos (huella digital, escaneo de retina, reconocimiento de voz, reconocimiento facial, grabación de video, una firma digitalizada u otra autenticación comercialmente razonable, utilizando una característica única de la persona).

En ese sentido, se tiene que asumir que el último testamento debe crearse y almacenarse de tal manera que solo exista una copia autorizada, y se deben tomar otras medidas de precaución para evitar el uso indebido del testamento. Hecho por el cual, una de las posibles desventajas que la mayoría de personas considera es que este tipo de documento puede llegar a ser alterado por otra persona en aras de su propio beneficio o de manera casual; sin embargo, este hecho queda refutado totalmente por la incorporación de nuevas medidas que requiera nuestra legislación y posibilidad de ser posible porque se cuenta con la tecnología requerida para ser aplicada, estamos hablando de la firma digitalizada, huella dactilar digitalizada y la copia autorizada de manera digital, esto significa que debe adoptarse un nuevo enfoque hacia las formalidades testamentarias y su comprensión manteniendo la postura de que si la sociedad avanza el derecho también lo hará, de acuerdo a las diversas exigencias que requieran para el respeto de los derechos establecidos.

#### **5.2.1.10.4 La falta de capacitación y concientización testamentaria**

Para concluir, en nuestra sociedad existe una gran falta de concientización sobre lo que viene a ser la sucesión testamentaria, ello viene a ser uno de los fundamentos por el cual muchas personas obvian la necesidad de establecer su manifestación de voluntad asistiendo a lo que de manera general se aplica que es la sucesión intestada; sin embargo, este acto debe ser reducido o se deben dar intentos de generar conocimiento de las diversas ventajas que posee la utilización de un testamento realizado en vida como lo viene a ser la protección de la familia como el núcleo de toda sociedad y que se debe evitar algún tipo de rompimiento por el simple hecho de querer velar por intereses particulares cuando el acto de sucesión viene a ser un acto que permite beneficiar a cada uno de los parientes cercanos según el orden de jerarquía predominante y reconocido por nuestro marco legal.

## **VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO**

### **6.1. Hipótesis**

#### **6.1.1. Hipótesis General**

Los criterios socio jurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante; son: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria.

#### **6.1.2. Hipótesis Específicos**

**He1:** Los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante afectan de forma directa el principio constitucional de protección a la familia.

**He2:** El testamento como regla de transmisión mortis causa si permitirá alcanzar primacía de la voluntad del causante.

**He3:** La falta de cultura testamentaria ocasiona problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.

### **6.2. Variables de estudio**

#### **6.2.1. Variable Independiente**

**Vi:** Revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa.

#### **6.2.2. Variables Dependientes**

**Vd<sub>1</sub>:** Principio constitucional de protección a la familia.

**Vd<sub>2</sub>:** Primacía de la voluntad del causante.

**Vd<sub>3</sub>:** Reducción la falta de cultura testamentaria

### **6.3. Operacionalización de las variables**

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Unidad análisis
		Conceptual	Operacional			
Los criterios socio jurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante; son: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria.	<b>V(i):</b> Revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa	Son aquellos fundamentos que sustentarán la revaloración del testamento como un instrumento para la transmisión de la masa hereditaria.	Se medirá mediante un cuestionario de encuesta	Criterios socio jurídicos	Principio Constitucional de protección a la familia;	Abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.  Ciudadanos mayores de 20 años que domicilien actualmente en la provincia de Barranca.
					Primacía de la voluntad del causante	
					No obligatoriedad de la participación de los testigos testamentarios	
					Libre disposición de los bienes con los límites legales	
					Transmisión mortis causa	
					Carencia de cultura testamentaria.	
	<b>Vd<sub>1</sub>:</b> Principio constitucional de protección a la familia.	Son aquellas situaciones que se presentan entre los familiares durante la repartición de la masa hereditaria de una persona fallecida.	Se medirá mediante un cuestionario de encuesta	Integridad familiar	Partición de la masa hereditaria	
					División de la masa hereditaria	
					Afectivos	
					Personales	
	<b>Vd<sub>2</sub>:</b> Primacía de la voluntad del causante.	La voluntad del causante es aquella decisión que manifiesta mediante el testamento; en otras palabras, es la capacidad del ser humano de conducirse de acuerdo a sus propias normas.	Se medirá mediante un cuestionario de encuesta	Respeto a la masa hereditaria	SI	
					NO	
Respeto a los herederos				SI		
				NO		
<b>Vd<sub>3</sub>:</b> Reducción la falta de cultura	La cultura testamentaria es un	Se medirá mediante un	Factores originarios	Económicos		
				Sociales		

	testamentaria	conjunto de costumbres adquiridas que se manifiestan mediante el uso adecuado y efectivo de la figura del testamento, la cual permite prever el destino de los bienes adquiridos de una persona.	cuestionario de encuesta		Culturales	
				Efectos	Problemas familiares	
					Problemas judiciales	

## **VII. OBJETIVOS**

### **7.1. Objetivo General**

Determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021)

### **7.2. Objetivos específicos**

**Oe1:** Evaluar si los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante afectan el principio constitucional de protección a la familia.

**Oe2:** Verificar si el testamento como regla de transmisión mortis causa permite alcanzar la primacía de la voluntad del causante.

**Oe3:** Comprobar si la falta de cultura testamentaria ocasiona problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.

## VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 8.1. Diseño metodológico

#### 8.1.1. Forma de la investigación

La presente investigación por su forma fue catalogada como aplicada, toda vez que el problema de la investigación parte de una realidad objetiva que busca ser solucionada por su relevancia jurídica, específicamente aquella relacionada con los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante, originado por la falta de testamento. Valderrama (2018) expone que este tipo de investigaciones “tienen como finalidad específica la aplicación de teorías existentes a la producción de normas (...) para controlar situaciones o procesos de la realidad” (p. 39). Es así que, mediante la presente investigación se analizó la importancia de determinar los criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa.

#### 8.1.2. Nivel y tipo de investigación

Esta investigación representó un nivel explicativo, debido a que no solo se determinaron los criterios sociojurídicos que permiten la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa, sino que además se explicó cómo estos criterios ayudarían a superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante

Respecto a este tipo de investigación, Hernández (2014) menciona que va más allá de describir las variables de investigación o establecer el nivel de relación existentes entre ellas; en ese sentido, lo que se busca en este nivel es explicar por qué ocurre un determinado fenómeno.

#### 8.1.3. Diseño

El diseño de la investigación fue no experimental-transversal: Debido a que no se ejecutó ningún experimento con la unidad de análisis, quiere decir que no se le condujo a un

ambiente controlado para extraer la información. Además, es transversal pues solo se extrajo en un solo momento de la información de la unidad de análisis.

#### **8.1.4. Enfoque**

**Mixto:** Según Sampieri (2011), las investigaciones con enfoque mixto integra tanto los métodos cuantitativos como cualitativo en un solo estudio, con el objeto de obtener una mirada más completa, como una especie de “fotografía” que capta de manera integral los fenómenos complejos de las relaciones humanas. En el presente caso, como instrumento de recolección de datos se consideró al cuestionario de preguntas (**enfoque cuantitativo**), lo que permitió dar lugar a la construcción de interpretaciones (**enfoque cualitativo**) que fueron más allá de establecer simplemente datos numéricos. De ahí que, fue necesario utilizar este enfoque híbrido para poder determinar la importancia de determinar criterios socio - jurídicos que nos permitan revalorar al testamento como regla con el fin de evitar conflictos familiares surgidos en torno a la herencia del causante.

### **8.2. Población y muestra**

#### **8.2.1. Población**

Como primera unidad de análisis, tenemos que la población que se tuvo en cuenta para el estudio del presente trabajo de investigación, estuvo conformada por todos los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura; por lo que, al verificar del Padrón de votantes para el proceso de elecciones 2021 – 2023 (2021), se tiene que al año 2021 se registra 1169 abogados agremiados, conforme a la lista de votantes para el proceso de elecciones 2021 – 2023. Ahora bien, se tuvo en cuenta que en dicha institución se conglomeran los diversos Operadores del Derecho, como jueces, fiscales y abogados litigantes, por ello, se recurrirá a una fórmula estadística para establecer concretamente nuestras unidades de análisis.

En segundo lugar, el instrumento de recolección de datos fue aplicado a parte de la población constituida por los ciudadanos mayores de 20 años que domicilien actualmente en la provincia de Barranca, el cual según el Compendio Estadístico Región Lima 2017 (2018) está comprendido por 94 631 personas, entre varones y mujeres. Cabe precisar que se estableció

este grupo de edad, debido a la accesibilidad de la información poblacional publicada en la página web del INEI. El cual, optó por clasificar el número de personas por cada provincia, por año quinquenal.

### 8.2.2. Muestra

En primer lugar, para determinar la cantidad de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, a quienes se les aplicará la encuesta como técnica de recolección de datos, se recurre a la presente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Valor obtenido mediante los niveles de confianza. Este es un valor constante que, si no se tiene su estadística, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio propio del investigador.

e = Se refiere al límite de error muestral aceptable, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un porcentaje que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio propio del investigador.

**Muestra de la Unidad de Análisis:**

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1169}{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 + 0.01 \times (1169 - 1)}$$

$$1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (905-1)$$

$$nl = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 1169}{0.4905 + 9,04}$$

$$0.4905 + 9,04$$

$$nl = \frac{1122.7076}{9.5305}$$

$$9.5305$$

$$nl = 117.80.$$

nl = El tamaño de muestra poblacional es de 118 abogados.

En segundo lugar, aplicando el muestreo por conveniencia, el cual es una técnica de muestreo no muestreo no probabilístico y no aleatorio que se utiliza para poder extraer una cantidad de la población de acuerdo a la disponibilidad de acceso que se tenga. Por ello, debido a la gran cantidad de ciudadanos mayores de 20 años que habitan en la provincia de Barranca (Según datos obtenidos del Censo Poblacional 2017 – INEI), se consideró a 30 ciudadanos, entre varones y mujeres, para ser encuestados.

### **8.3. Técnicas e instrumentos para la recopilación y procesamiento de datos**

#### **8.3.1. Técnica a emplear**

De acuerdo a la naturaleza de la investigación, como las unidades de análisis, se ha optado por aplicar la siguiente técnica de recolección de datos:

➤ **Encuesta virtual:** Según López y Fachelli (2015), la encuesta es una técnica comúnmente aplicada para recoger datos por medio de la utilización de interrogantes formuladas a los sujetos.

En ese sentido, atendiendo a la definición de los autores, en la presente investigación, que versa sobre la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión *mortis causa*, será de gran utilidad las respuestas brindadas por nuestras unidades de análisis ya que a partir de los resultados obtenidos podremos cumplir con los objetivos planteados al inicio de nuestra investigación.

### **8.3.2. Descripción de los instrumentos**

**Cuestionario de preguntas:** Según López y Fachelli (2015), el cuestionario como instrumento idóneo para aplicar una encuesta se centra en formular preguntas cerradas, a diferencia de las entrevistas. En ese sentido, la unidad de análisis tiene la oportunidad de no responder o en todo caso optar por escoger una de las alternativas previamente consignadas. La información que podamos recoger es más superficial y su efectividad dependerá en realizar las preguntas adecuadas.

En la presente investigación es necesario el cuestionario de preguntas como instrumento idóneo para la recolección de datos sobre la muestra constituida por 118 abogados litigantes, que constará de preguntas de alternativas múltiples con lo que se pretende, que el encuestado pueda ayudar y proporcionarnos sus conocimientos para la solución del problema de la investigación, que tiene como objetivo la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021). Además, 30 ciudadanos mayores de 20 años que radiquen en esta provincia serán consultados para conocer las causas que originan la poca cultura testamentaria.

## **8.4. Técnicas para el Procesamiento de Información**

### **8.4.1. Recolección de los Datos**

Conforme al avance de la presente investigación, se fueron obteniendo datos materia de análisis y cuestionamiento por el tesista con el fin de extraer información relevante que permitió validar o rechazar la hipótesis planteada como respuesta al problema de investigación. Para ello, resultó necesario transcurrir por las siguientes fases:

- a) La entrada: En el presente estadio, se ordena la información obtenida, con el objeto de facilitar la labor del tesista.
- b) El proceso: En este punto, de la información recopilada, se debe seleccionar los datos más relevantes teniendo en consideración los objetivos propuestos.
- c) La salida: Al ser esta la última fase, la información de salida es aquella que ha pasado las etapas anteriores y será utilizado dentro de la investigación.

#### **8.4.2. Codificación**

En la codificación nos enfocamos en reunir la información en niveles y categorías donde se les asignará ya sea un símbolo o número de lo desarrollado en la encuesta como instrumento de investigación.

#### **8.4.3. Tabulación**

En la tabulación se buscó la cuantificación de los resultados obtenidos de los instrumentos de investigación, en el presente caso lo constituye la encuesta. En ese sentido, la tabulación permitió analizar la frecuencia de realización de cada una de las variables de investigación por medio de calificaciones o intervalos que le asigne el investigador. Asimismo, la tabulación facilitó la realización didáctica de tablas y gráficos a través de programas como Excel.

#### **8.4.4. Registro de los datos**

Hace referencia a los campos que debe tener un registro de manera ordenada, los que se encuentra el índice general, el índice de tablas y el índice de gráficos.

#### **8.4.5. Presentación de datos**

A través de la estadística, se medirá los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación; los cuales, serán presentados en tablas y gráficos, pudiendo ser presentada la información en forma escrita (se resalta las informaciones trascendentales) o también presentada en forma tabular (se presentan en datos estadísticos).

## **IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS**

En la presente investigación se tuvo en consideración y, además, se respetó, en todo momento, desde la proyección hasta la ejecución de la investigación los valores y principios éticos previstos en el Código de Ética de la UNAB, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 573-2016- UNAB, entre los cuales se destacan:

- **Principio de Beneficencia:** En el presente desarrollo investigativo, se busca generar un bienestar colectivo dirigido a los ciudadanos a fin de que dejen ordenado su sucesión para después de su muerte, a través de un documento formal (escritura pública) con el objeto de evitar problemas en el seno de la familia.
- **Principio de No Maleficencia:** En concordancia con lo mencionado al desarrollar el anterior principio, se pretende buscar un beneficio social minimizando todos los daños posibles en el proceso de ejecución.
- **Derechos de autor:** Se ha cumplido con reconocer a los autores que con su vasto conocimiento en el tema han aportado al desarrollo teórico de la presente investigación, por ende, han sido citados y referenciados oportunamente, habilitando de esa manera la posibilidad de que los lectores puedan consultar la fuente de información primigenia.
- **El valor de la honestidad:** Los datos consignados en el presente trabajo de investigación corresponden a la realidad, siendo expresados con exactitud y eficiencia.
- **Autonomía:** Las unidades de análisis serán consultadas bajo consentimiento informado, comprometiéndonos a tratar sus datos de manera confidencial.

Asimismo, se continuó respetando, durante la ejecución de la investigación, los valores y principios ya mencionados como los de rigurosidad científica, transparencia, cuidado de la vida, medio ambiente, buena fe y respeto por la biodiversidad.

## X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 10.1. Resultados

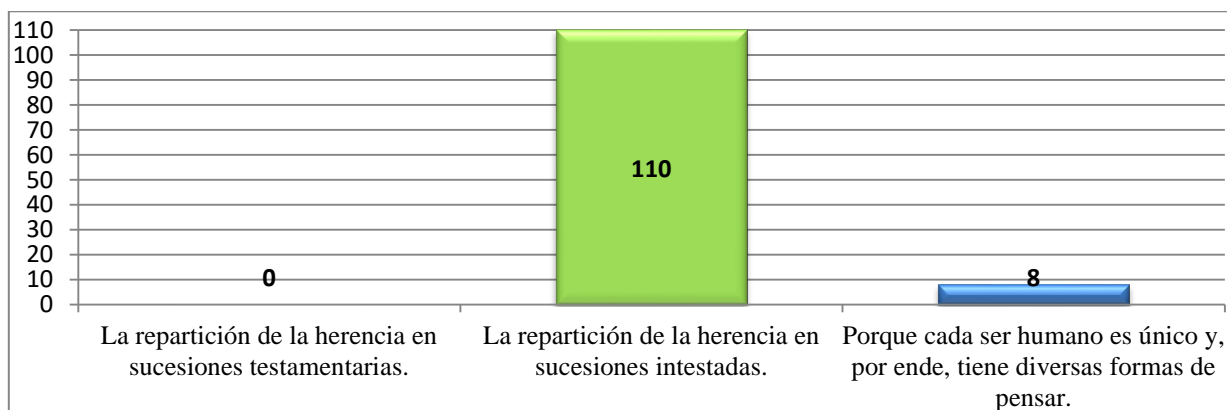
#### 10.1.1. Resultados de la encuesta aplicada a 118 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura

##### 10.1.1.1. Presentación de tablas y figuras

**Tabla 1. Principal causa por el cual se produce los conflictos entre familiares**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuál de las siguientes alternativas constituye una de las principales causas por el cual se produce los conflictos entre familiares?</b>	La repartición de la herencia en sucesiones testamentarias.	<b>0</b>	<b>0%</b>
	La repartición de la herencia en sucesiones intestadas.	<b>110</b>	<b>93%</b>
	Porque cada ser humano es único y, por ende, tiene diversas formas de pensar.	<b>8</b>	<b>7%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022



**Figura 1. Principal causa por el cual se produce los conflictos entre familiares.**

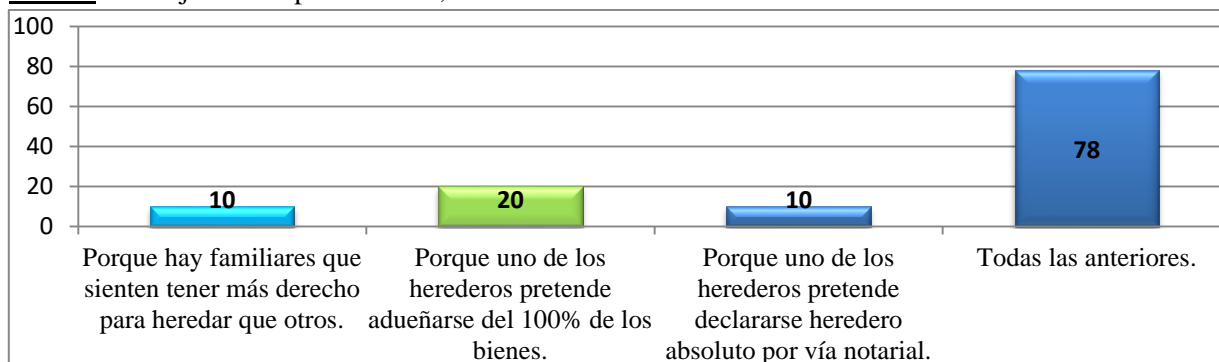
Nota: Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 01, que abarca la interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿Cuál de las siguientes alternativas constituye una de las principales causas por el cual se produce los conflictos entre familiares? Se observa que para el 93% de la muestra encuestada la repartición de la herencia en sucesiones intestadas es el principal motivo. Por otro lado, el 7% entiende que estas discrepancias surgen porque cada ser humano es único y, por ende, tiene diversas formas de pensar. A partir de ello, podemos concluir que, la posición adoptada por la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura es que la repartición de la herencia en sucesiones intestadas constituye una de las principales causas por el cual se produce los conflictos entre familiares.

**Tabla 2. Situaciones donde se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2. En base a su experiencia, ¿En qué situaciones se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia?	Porque hay familiares que sienten tener más derecho para heredar que otros.	10	8,5%
	Porque uno de los herederos pretende adueñarse del 100% de los bienes.	20	16,9%
	Porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial.	10	8,5%
	Todas las anteriores.	78	66,1%
<b>TOTAL</b>		<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 2. Situaciones donde se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia.**

Nota: Elaboración propia.

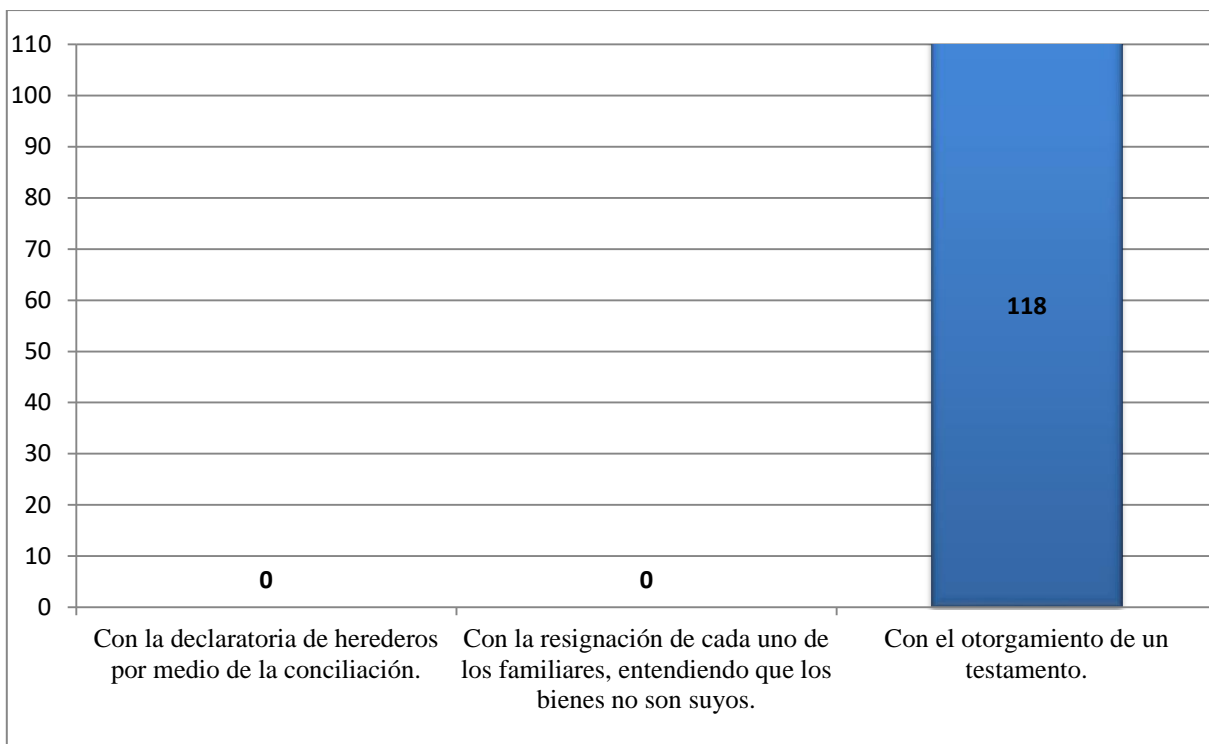
**Interpretación:** De la figura 02, que abarca la interrogante: En base a su experiencia, ¿En qué situaciones se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia? Se observa que para el 66,1 % de la muestra encuestada los conflictos surgen porque i) Hay familiares que sienten tener más derecho a heredar que otros; ii) Uno de los herederos pretende adueñarse del 100 % de los bienes y; iii) Uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial. No obstante, para el 16,9% la respuesta se encontraría solo en la segunda alternativa. Por otro lado, para el 8,5% es el primero de ellos es la que más se ajusta la realidad. Finalmente, con igual porcentaje (8,5%) se defiende la validez de la segunda de las situaciones.

A partir de ello, podemos concluir que, la posición adoptada por la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura radica en que las situaciones por las que se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia, son: i) Porque hay familiares que sienten tener más derecho para heredar que otros; ii) porque uno de los herederos pretende adueñarse del 100% de los bienes y; iii) porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial.

**Tabla 3. Forma en que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>3. Para usted, ¿De qué manera podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia?</b>	Con la declaratoria de herederos por medio de la conciliación.	0	0%
	Con la resignación de cada uno de los familiares, entendiéndose que los bienes no son suyos.	0	0%
	Con el otorgamiento de un testamento.	118	100%
<b>TOTAL</b>		<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 3. Forma en que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.**

Nota: Elaboración propia.

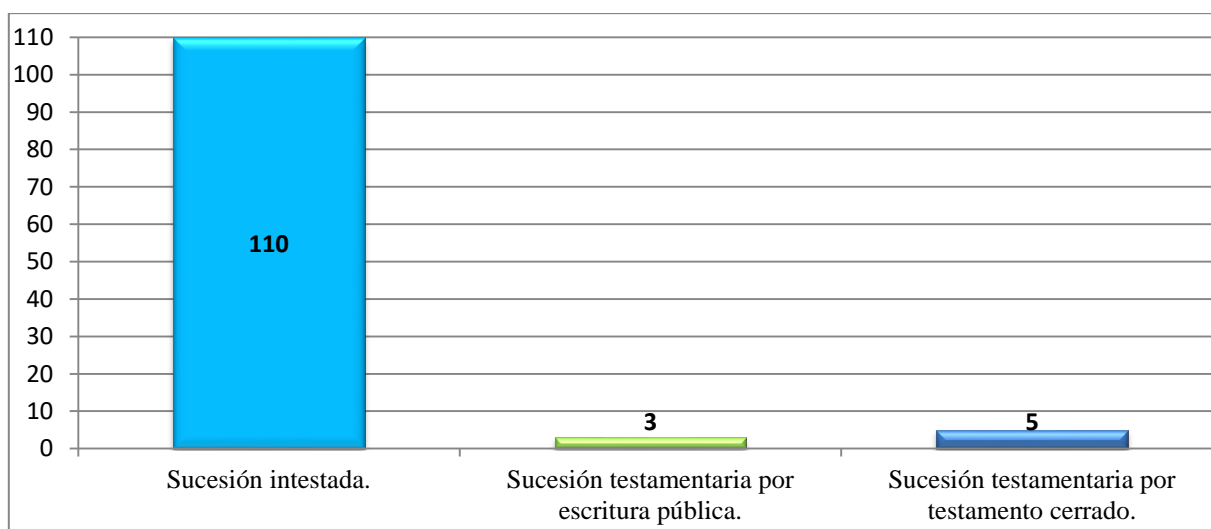
**Interpretación:** De la figura 03, que abarca la interrogante: Para usted, ¿De qué manera podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia? Se observa que el 100% de la muestra encuestada considera que una acción eficaz consistiría en el otorgamiento de un testamento. En ese sentido, no tiene grado de aceptación las alternativas a) y b) que señalaban que dichos conflictos podrían evitarse con la declaratoria de herederos por medio de la conciliación o con la resignación de cada uno de los familiares, entendiendo que los bienes no son suyos, respectivamente.

A partir de ello, podemos concluir que, la posición adoptada unánimemente por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura consiste en que el otorgamiento de un testamento constituye una manera eficaz para evitar los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.

**Tabla 4. Tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4. En base a su criterio, ¿Cuál es el tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana?	Sucesión intestada.	110	93%
	Sucesión testamentaria por escritura pública.	3	3%
	Sucesión testamentaria por testamento cerrado.	5	4%
	<b>TOTAL</b>	<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 4. Tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana.**

**Nota:** Elaboración propia.

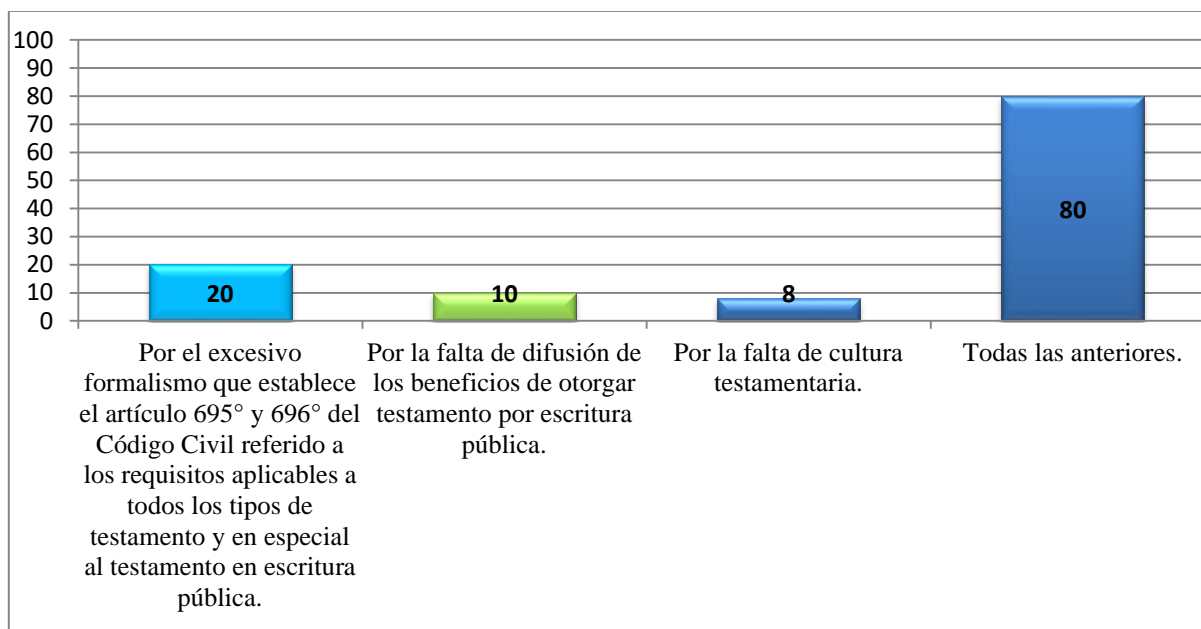
**Interpretación:** De la figura 04, que abarca la interrogante: En base a su criterio, ¿Cuál es el tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana? Se observa que para el 93% de la muestra encuestada, en el Perú impera la sucesión intestada. Por otro lado, para un 4% es más común la sucesión testamentaria por testamento cerrado. Finalmente, para un 3% la sucesión testamentaria por escritura pública es la práctica más habitual en la ciudadanía.

A partir de ello, podemos concluir que, la posición adoptada por la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura consiste en que el tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana es la sucesión intestada.

**Tabla 5. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>5. Para usted, ¿Cuáles serían las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública?</b>	Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública.	<b>20</b>	<b>17%</b>
	Por la falta de difusión de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública.	<b>10</b>	<b>8%</b>
	Por la falta de cultura testamentaria.	<b>8</b>	<b>7%</b>
	Todas las anteriores.	<b>80</b>	<b>68%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 5. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública.**

**Nota:** Elaboración propia.

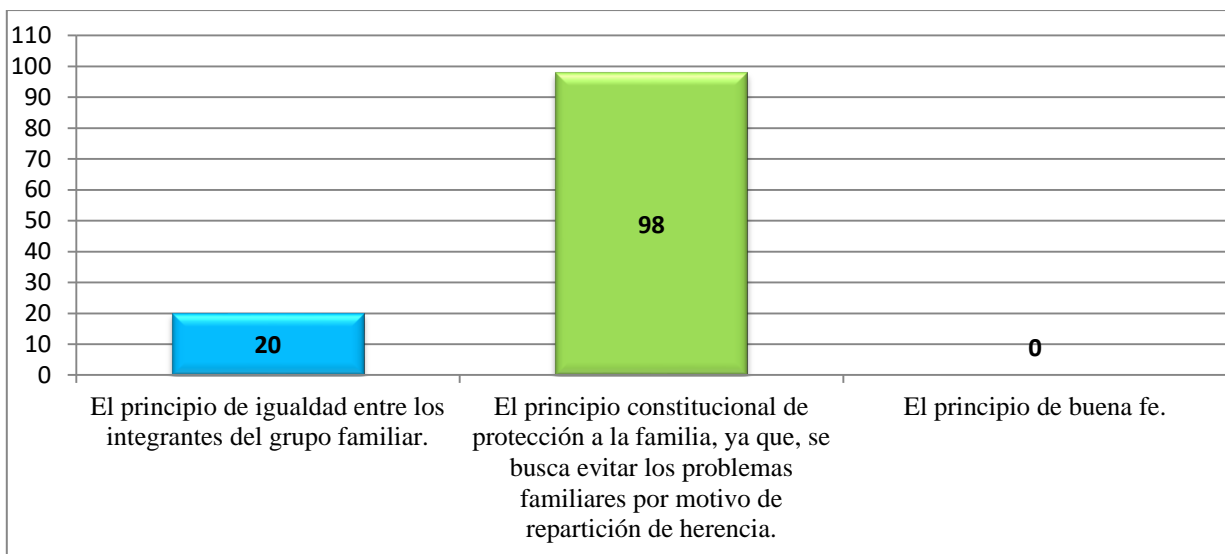
**Interpretación:** De la figura 05, que abarca la interrogante: Para usted, ¿Cuáles serían las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública? Se observa que para el 68% de la muestra encuestada, los principales motivos serían los siguientes: i) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública; ii) por la falta de difusión de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública, y; iii) por la falta de cultura testamentaria. Sin embargo, para el 17% solo la primera de las alternativas sería la más acertada. De igual forma, el 8% defiende la segunda alternativa. Finalmente, el 7% considera que la tercera alternativa es la que presenta la razón más significativa.

A partir de ello, podemos concluir que, la posición adoptada por la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura radica en que las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública son: i) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública; ii) por la falta de difusión de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública, y; iii) por la falta de cultura testamentaria.

**Tabla 6. Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>6. De acuerdo a su criterio, ¿Cuál es el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana?</b>	El principio de igualdad entre los integrantes del grupo familiar.	<b>20</b>	<b>17%</b>
	El principio constitucional de protección a la familia, ya que, se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia.	<b>98</b>	<b>83%</b>
	El principio de buena fe.	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 6. Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana.**

Nota: Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 06, que abarca la interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿Cuál es el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana? Se observa que para el 83% de la muestra encuestada es el principio constitucional de protección a la familia, la razón justificante, ya que, con ello se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia. Por otro lado, para un 17% adquiere mayor preponderancia el principio de igualdad entre los integrantes del grupo familiar.

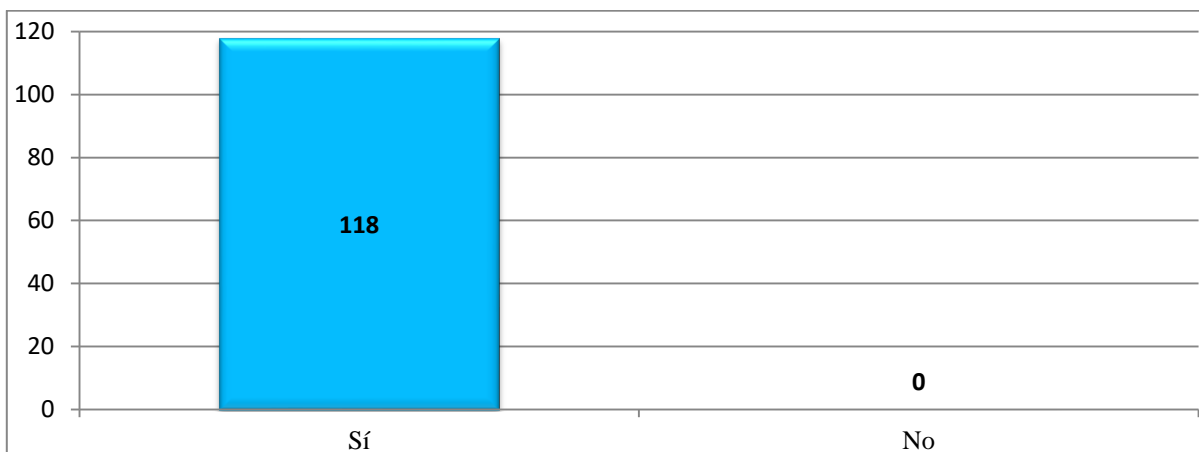
A partir de ello, podemos concluir que, la posición adoptada por la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura consiste en que es el principio constitucional de protección a la familia, el que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana, ya que, con ello se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia.

**Tabla 7. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7. Para usted, ¿El testamento como regla de	SÍ	118	100%

trasmisión mortis causa permite alcanzar la primacía de la voluntad del causante?	NO	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 7. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante.**

**Nota:** Elaboración propia.

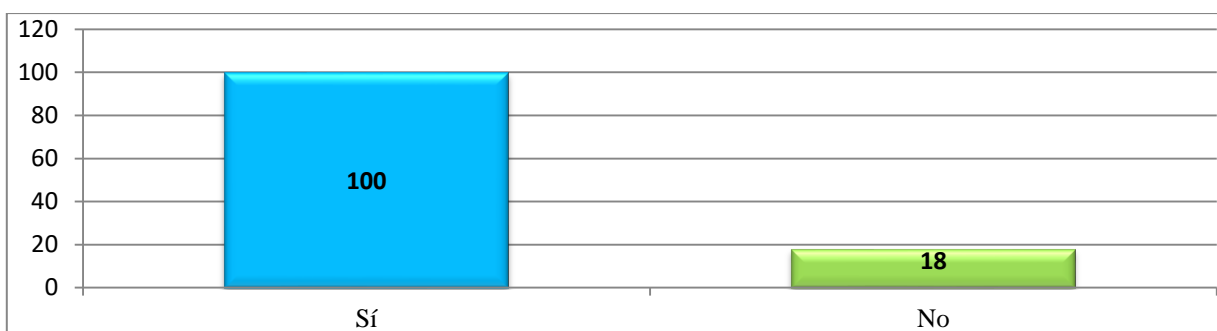
**Interpretación:** De la figura 07, que abarca la interrogante: Para usted, ¿El testamento como regla de trasmisión mortis causa permite alcanzar la primacía de la voluntad del causante? Se observa que para el 100% de la muestra encuestada el testamento sí coadyuva a lograr dicho propósito. No registrando porcentaje de aceptación la opinión contraria. Ello nos permite concluir que, la posición adoptada unánimemente por los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura consiste en que el testamento como regla de trasmisión mortis causa sí permite alcanzar la primacía de la voluntad del causante.

**Tabla 8. Establecimiento de criterios sociojurídicos que permitan revalorar al testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

<b>8. Según su criterio, ¿El establecimiento de criterios sociojurídicos permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?</b>	SÍ	<b>100</b>	<b>85%</b>
	NO	<b>18</b>	<b>15%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 8. Establecimiento de criterios sociojurídicos que permitan revalorar al testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.**

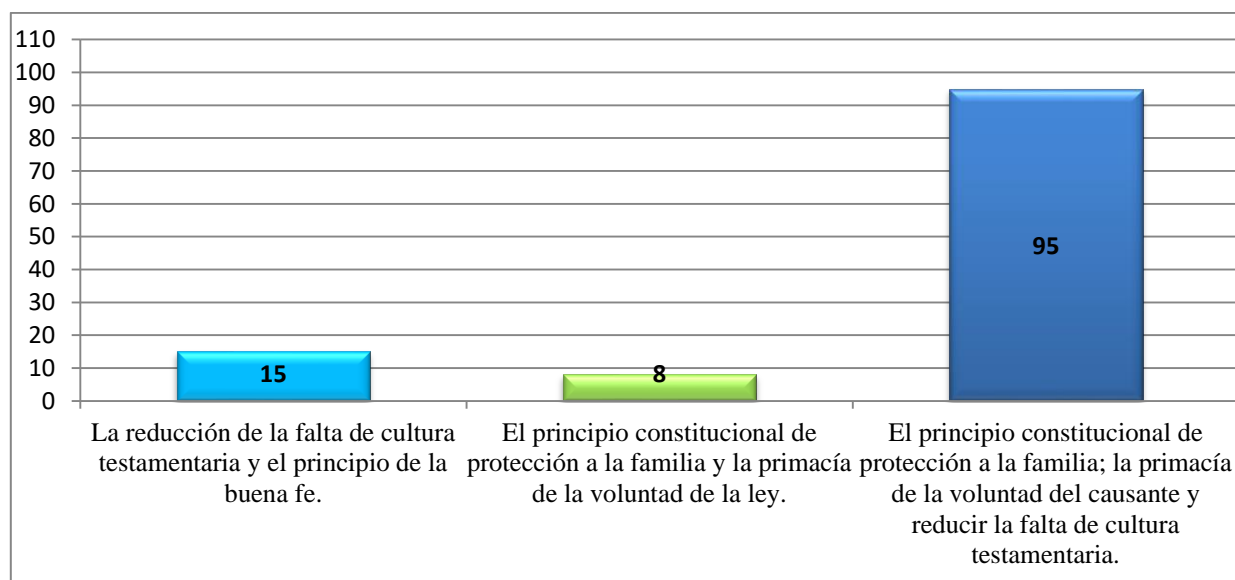
**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 08, que abarca la interrogante: Según su criterio, ¿El establecimiento de criterios sociojurídicos permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante? Se observa que para un 85% de la muestra encuestada el establecimiento de criterios sí permitirá revalorar al testamento para evitar conflictos surgidos en el seno familiar, mientras que el 15 % es de la opinión contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, es que el establecimiento de criterios sociojurídicos sí permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.

**Tabla 9. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>9. En base a su experiencia, ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?</b>	La reducción de la falta de cultura testamentaria y el principio de la buena fe.	<b>15</b>	<b>13%</b>
	El principio constitucional de protección a la familia y la primacía de la voluntad de la ley.	<b>8</b>	<b>7%</b>
	El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria.	<b>95</b>	<b>80%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 9. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.**

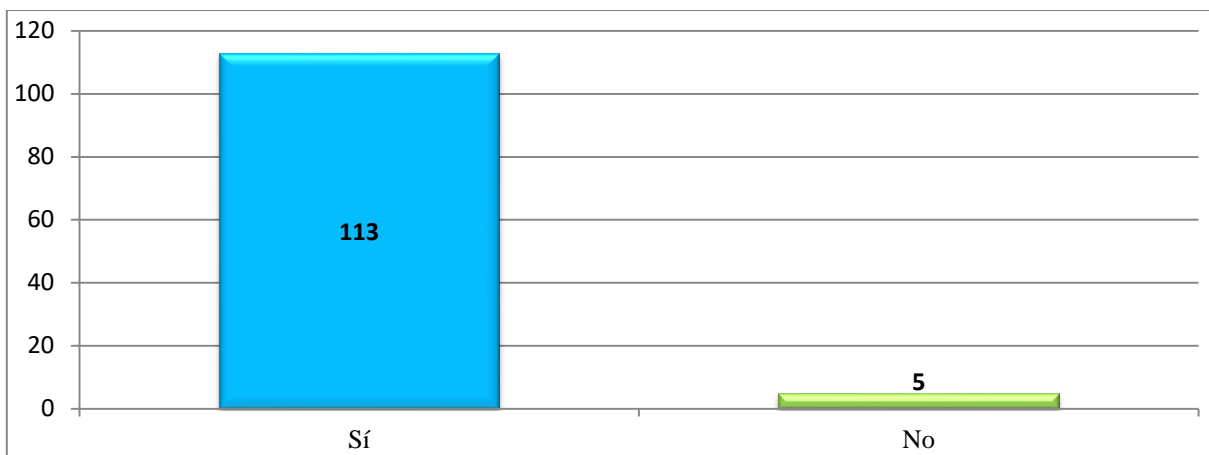
Nota: Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 09, que abarca la interrogante: En base a su experiencia, ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante? Se observa que para el 80% los criterios sociojurídicos son el principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria. Por otro lado, para el 13% solo la primera de ellas es la alternativa correcta. Finalmente, para el 7% la segunda alternativa constituye el criterio más propicio. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, radica en que los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante son: i) el principio constitucional de protección a la familia; ii) la primacía de la voluntad del causante y iii) reducir la falta de cultura testamentaria.

**Tabla 10. Viabilidad de nuestra investigación**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10.Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?	SÍ	113	96%
	NO	5	4%
<b>TOTAL</b>		<b>118</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 10. Viabilidad de nuestra investigación.**

**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 10, que abarca la interrogante: Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta? Se observa que para un 96% de la muestra encuestada, la presente investigación sí es útil y necesaria, mientras que el 4% es de la opinión contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, es que nuestra investigación que tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021) sí es útil y necesaria.

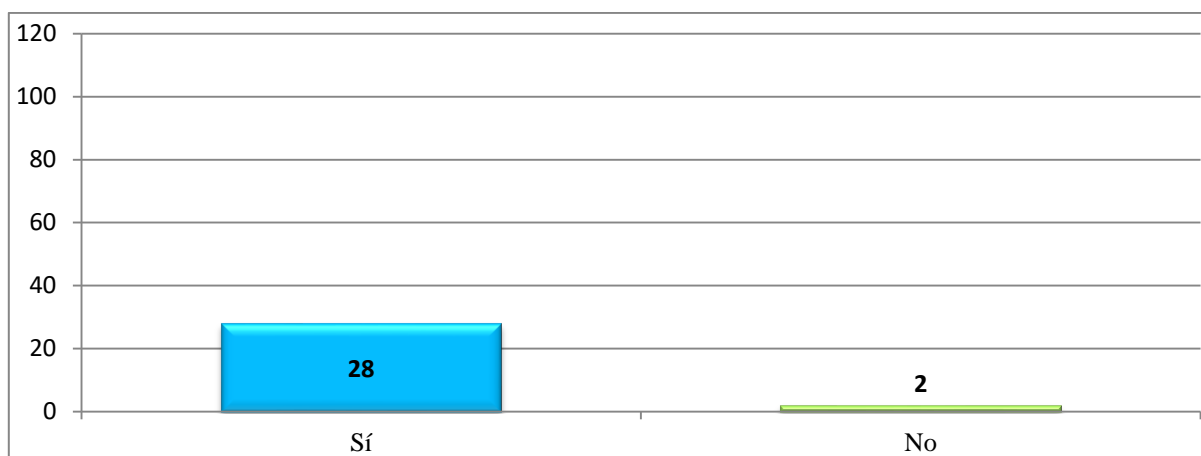
### **10.1.2. Resultados de la encuesta aplicada a 30 ciudadanos, entre varones y mujeres, mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, departamento de Lima.**

#### **10.1.2.1. Presentación de tablas y figuras**

**Tabla 11. Conflictos dentro del entorno familiar derivados de sucesiones intestadas**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. De acuerdo a su criterio, ¿La repartición de la herencia cuando el difunto no ha dejado testamento origina conflictos en el seno de la familia?	SÍ	28	93%
	NO	2	7%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 11. Conflictos dentro del entorno familiar derivados de sucesiones intestadas.**

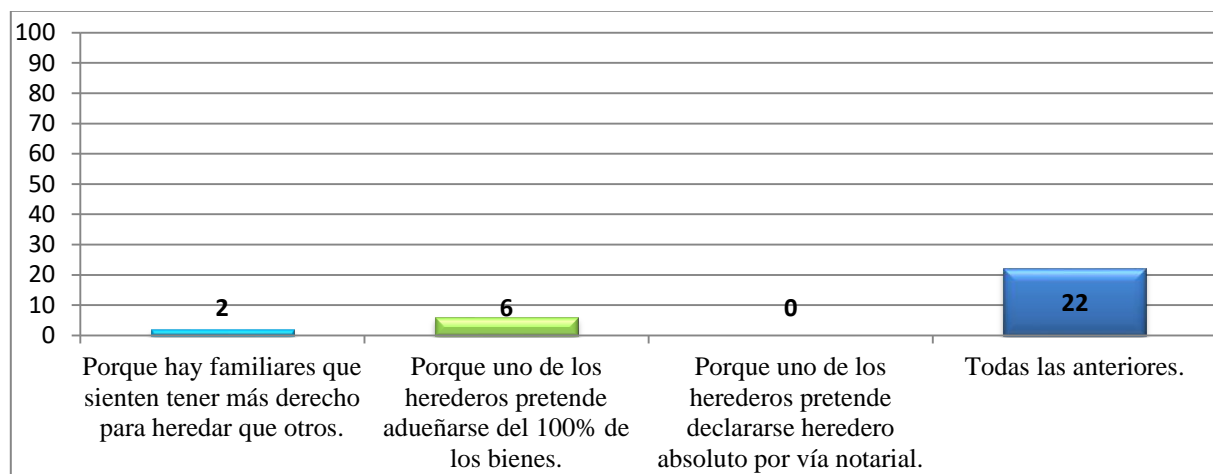
**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 11, que abarca la interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿La repartición de la herencia cuando el difunto no ha dejado testamento origina conflictos en el seno de la familia? Se observa que para un 93% este suceso sí origina conflictos entre los miembros de una familia, mientras que el 7% es de la opinión contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, es que la repartición de la herencia cuando el difunto no ha dejado testamento sí origina conflictos en el seno de la familia.

**Tabla 12. Situaciones en las que se produce conflictos entre familiares por razón de herencia**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>2. Para usted, ¿En qué situaciones se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia?</b>	Porque hay familiares que sienten tener más derecho para heredar que otros.	2	7%
	Porque uno de los herederos pretende adueñarse del 100% de los bienes.	6	20%
	Porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial.	0	0%
	Todas las anteriores.	22	73%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 12. Situaciones en las que se produce conflictos entre familiares por razón de herencia.**

**Nota:** Elaboración propia.

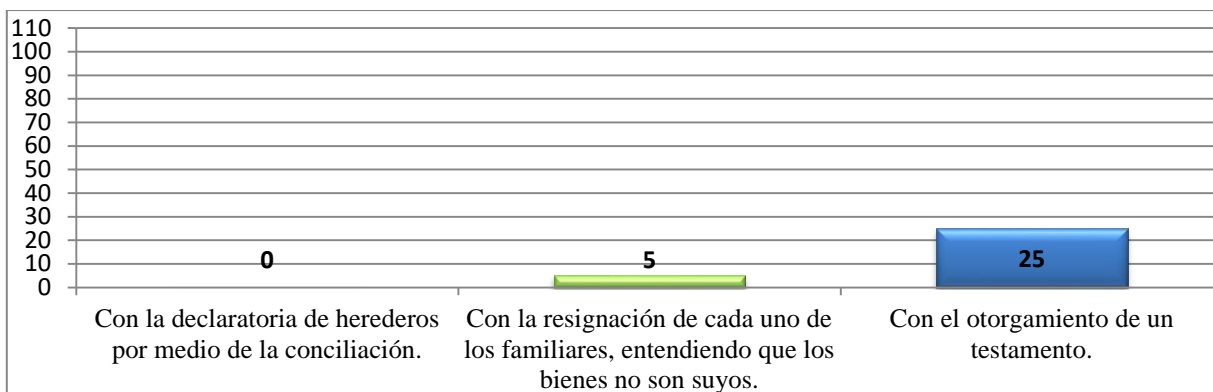
**Interpretación:** De la figura 12, que abarca la interrogante: Para usted, ¿En qué situaciones se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia? Se observa que para el 73% las situaciones que originan las disputas son las siguientes: i) Porque hay familiares que sienten tener más derecho para heredar que otros; ii) porque uno de los

herederos pretende adueñarse del 100% de los bienes; y, iii) porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial. Por otro lado, el 20% es de la opinión que los conflictos únicamente se producen en el supuesto donde uno de los herederos pretende adueñarse de la totalidad de la herencia. Finalmente, para un 7% prima más los casos donde producto de los lazos de afectividad existentes entre el causante y los herederos, algunos de ellos consideran tener más derecho a heredar que otros. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, radica en que las situaciones que producen los conflictos entre familiares por razón de herencia son las siguientes: i) Porque hay familiares que sienten tener más derecho para heredar que otros; ii) porque uno de los herederos pretende adueñarse del 100% de los bienes y; iii) Porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial.

**Tabla 13. Forma en la que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia**

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>3. Para usted, ¿De qué manera podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia?</b>	Con la declaratoria de herederos por medio de la conciliación.	<b>0</b>	<b>0%</b>
	Con la resignación de cada uno de los familiares, entendiendo que los bienes no son suyos.	<b>5</b>	<b>17%</b>
	Con el otorgamiento de un testamento.	<b>25</b>	<b>83%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 13. Forma en la que podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.**

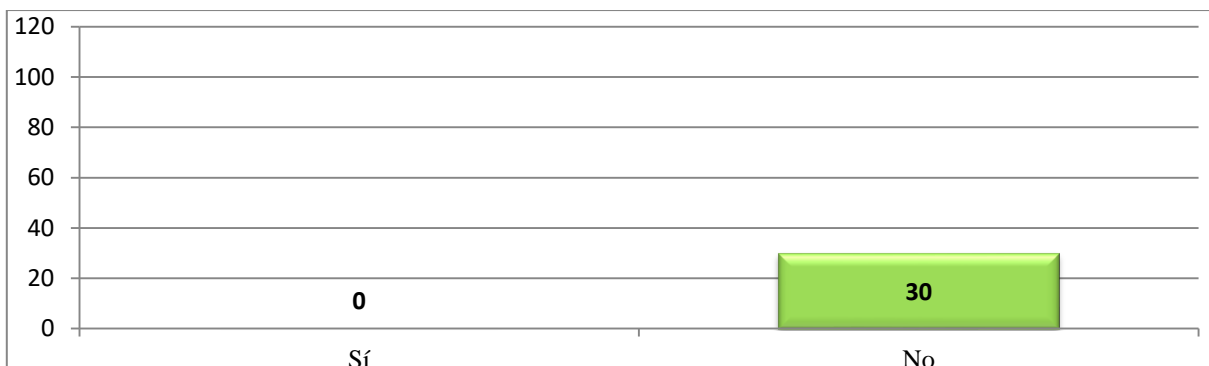
Nota: Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 13, que abarca la interrogante: Para usted, ¿De qué manera podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia? Se observa que para el 83% de la muestra encuestada dicha situación podría evitarse con el otorgamiento de un testamento. Por otro lado, para un 17% es suficiente con la resignación de cada uno de los familiares, entendiendo que los bienes no son suyos. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, radica en que el otorgamiento de un testamento constituye la manera más eficaz para evitar los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia.

**Tabla 14. Otorgamiento de testamento en la provincia de Barranca**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>4. En base a su criterio, ¿Es común que en la provincia de Barranca las personas antes de fallecer dejen testamento?</b>	SÍ	0	0%
	NO	30	100%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 14. Otorgamiento de testamento en la provincia de Barranca.**

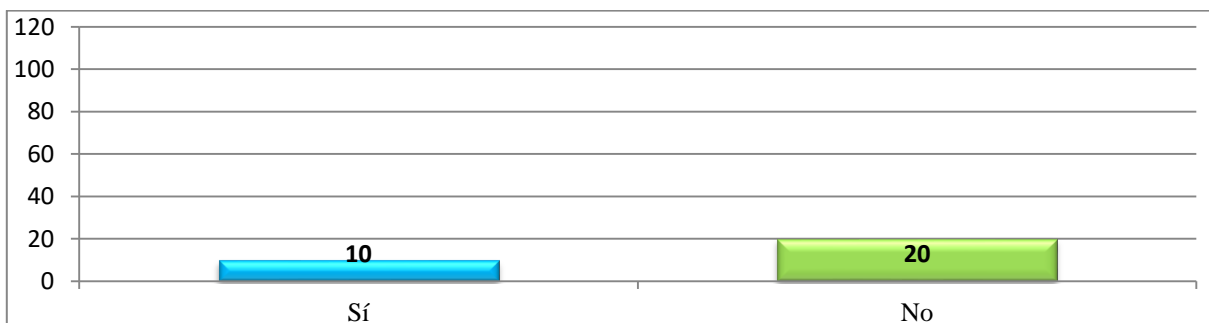
**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 14, que abarca la interrogante: En base a su criterio, ¿Es común que en la provincia de Barranca las personas antes de fallecer dejen testamento? Se observa que para un 100% de la muestra encuesta la sucesión testamentaria es la práctica menos recurrente en la provincia de Barranca. No teniendo grado de aceptación la posición contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, es que no es común que en la provincia de Barranca las personas antes de fallecer dejen testamento.

**Tabla 15. Nivel de conocimiento sobre el testamento por escritura pública**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>5. ¿Conoce usted en qué consiste el testamento por escritura pública?</b>	SÍ	10	33%
	NO	20	67%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



### Figura 15. Nivel de conocimiento sobre el testamento por escritura pública.

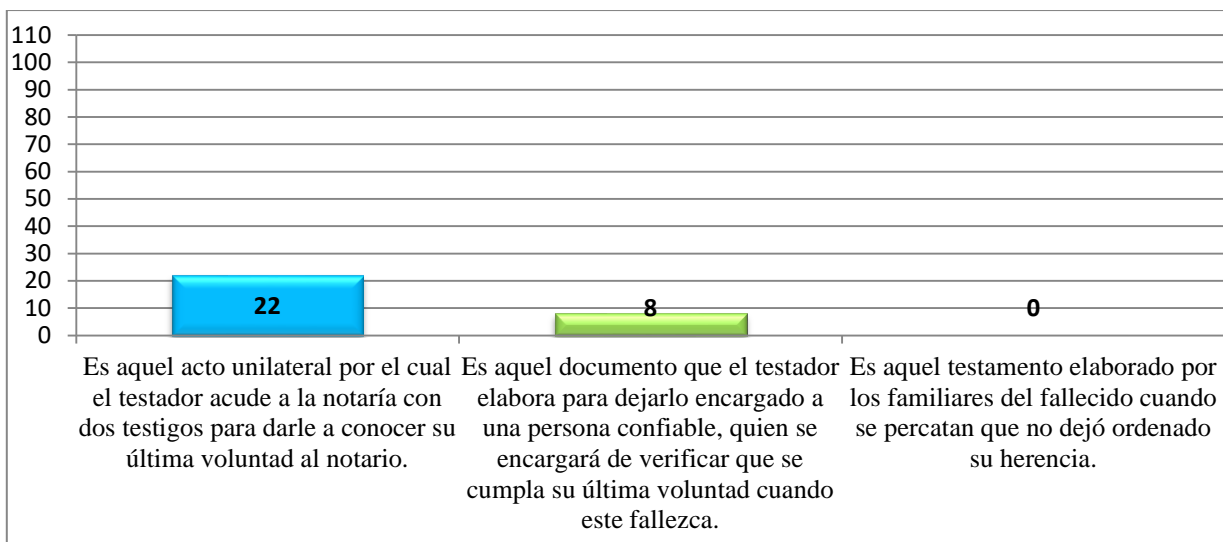
Nota: Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 15, que abarca la interrogante: ¿Conoce usted en qué consiste el testamento por escritura pública? Se observa que un 67% desconoce de este tipo de sucesión testamentaria, mientras que un 33% sí tiene conocimiento de dicha figura. Ello nos lleva a la conclusión, que la mayoría de ciudadanos, entre varones y mujeres, mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, desconocen en qué consiste el testamento por escritura pública.

Tabla 16. Concepto del testamento por escritura pública

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6. En base a sus conocimientos, ¿Cuál de los siguientes conceptos es el más adecuado para explicar en qué consiste el testamento por escritura pública?	Es aquel acto unilateral por el cual el testador acude a la notaría con dos testigos para darle a conocer su última voluntad al notario.	22	73%
	Es aquel documento que el testador elabora para dejarlo encargado a una persona confiable, quien se encargará de verificar que se cumpla su última voluntad cuando este fallezca.	8	27%
	Es aquel testamento elaborado por los familiares del fallecido cuando se percatan que no dejó ordenado su herencia.	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 16. Concepto del testamento por escritura pública.**

Nota: Elaboración propia.

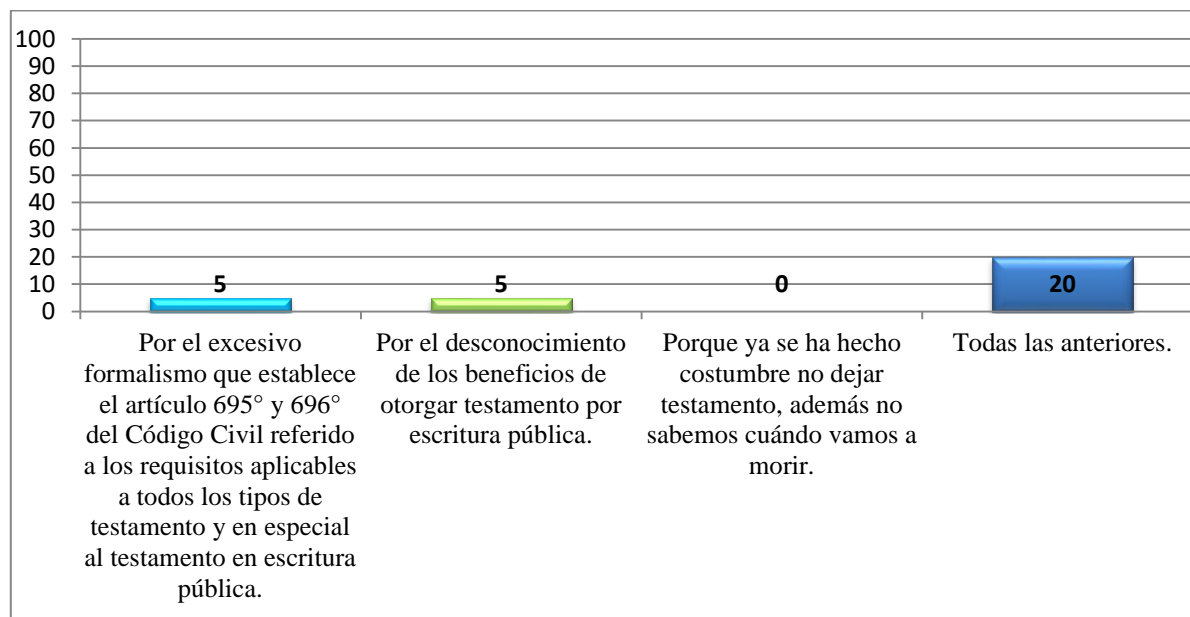
**Interpretación:** De la figura 16, que abarca la interrogante: En base a sus conocimientos, ¿Cuál de los siguientes conceptos es el más adecuado para explicar en qué consiste el testamento por escritura pública? Se observa que para el 73% de la muestra encuestada el testamento por escritura pública puede ser definido como aquel acto unilateral por el cual el testador acude a la notaría con dos testigos para darle a conocer su última voluntad al notario. Por otro lado, para un 27%, es aquel documento que el testador elabora para dejarlo encargado a una persona confiable, quien se encargará de verificar que se cumpla su última voluntad cuando este fallezca. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, es que el concepto más adecuado para explicar en qué consiste el testamento por escritura pública es el siguiente: Es aquel acto unilateral por el cual el testador acude a la notaría con dos testigos para darle a conocer su última voluntad al notario.

**Tabla 17. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

<b>7. Para usted, ¿Cuáles serían las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública?</b>	Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública.	<b>5</b>	<b>17%</b>
	Por el desconocimiento de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública.	<b>5</b>	<b>17%</b>
	Porque ya se ha hecho costumbre no dejar testamento, además no sabemos cuándo vamos a morir.	<b>0</b>	<b>0%</b>
	Todas las anteriores.	<b>20</b>	<b>67%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 17. Razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública.**

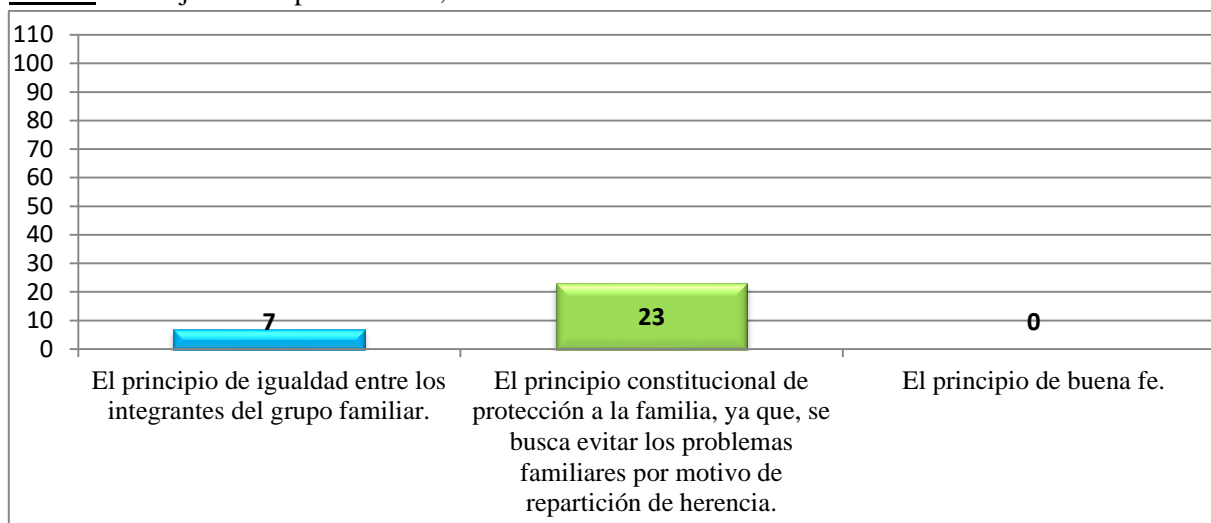
**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 17, que abarca la interrogante: Para usted, ¿Cuáles serían las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública? Se observa que el 67% de la muestra encuestada es de la opinión que las principales razones son las siguientes: i) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública; ii) por el desconocimiento de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública y; iii) porque ya se ha hecho costumbre no dejar testamento, además no sabemos cuándo vamos a morir. Por otro lado, para el 17% el primero de los motivos es el más significativo. Asimismo, con el mismo porcentaje (17%) consideran que la segunda alternativa es la que más se acoge a la realidad de las cosas. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, consiste en que las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública son las siguientes: i) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública; ii) por el desconocimiento de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública y; iii) porque ya se ha hecho costumbre no dejar testamento, además no sabemos cuándo vamos a morir.

**Tabla 18. Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<b>8. De acuerdo a su criterio, ¿Cuál es el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana?</b>	El principio de igualdad entre los integrantes del grupo familiar.	7	23%
	El principio constitucional de protección a la familia, ya que, se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia.	23	77%
	El principio de buena fe.	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 18. Principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana.**

**Nota:** Elaboración propia.

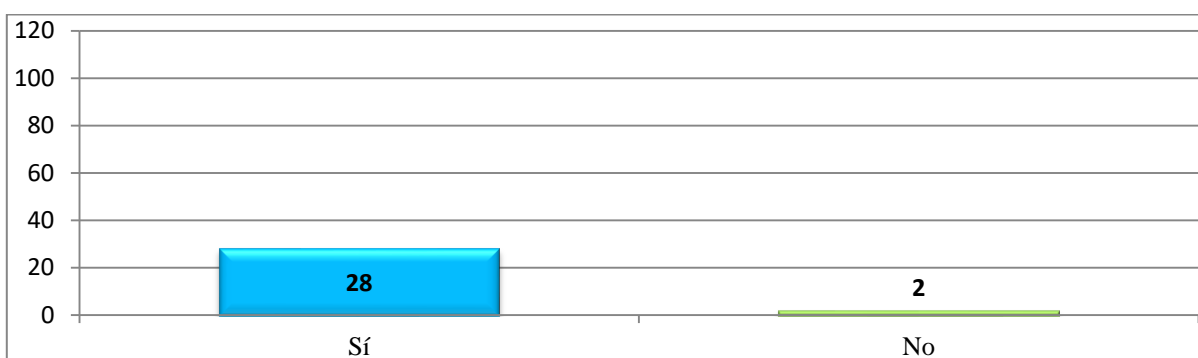
**Interpretación:** De la figura 18, que abarca la interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿Cuál es el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana? Se observa que para el 77% de la muestra encuestada es el principio constitucional de protección a la familia, la razón justificante, ya que, con ello se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia. Por otro lado, para un 23% adquiere mayor preponderancia el principio de igualdad entre los integrantes del grupo familiar. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, consiste en que el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana es el principio constitucional de protección a la familia, ya que, se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia.

**Tabla 19. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

<b>9. Para usted, ¿El dejar testamento permite que se cumpla a cabalidad la última voluntad de la persona que fallece?</b>	SÍ	28	93%
	NO	2	7%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 19. El testamento como presupuesto para alcanzar la primacía de la voluntad del causante.**

**Nota:** Elaboración propia.

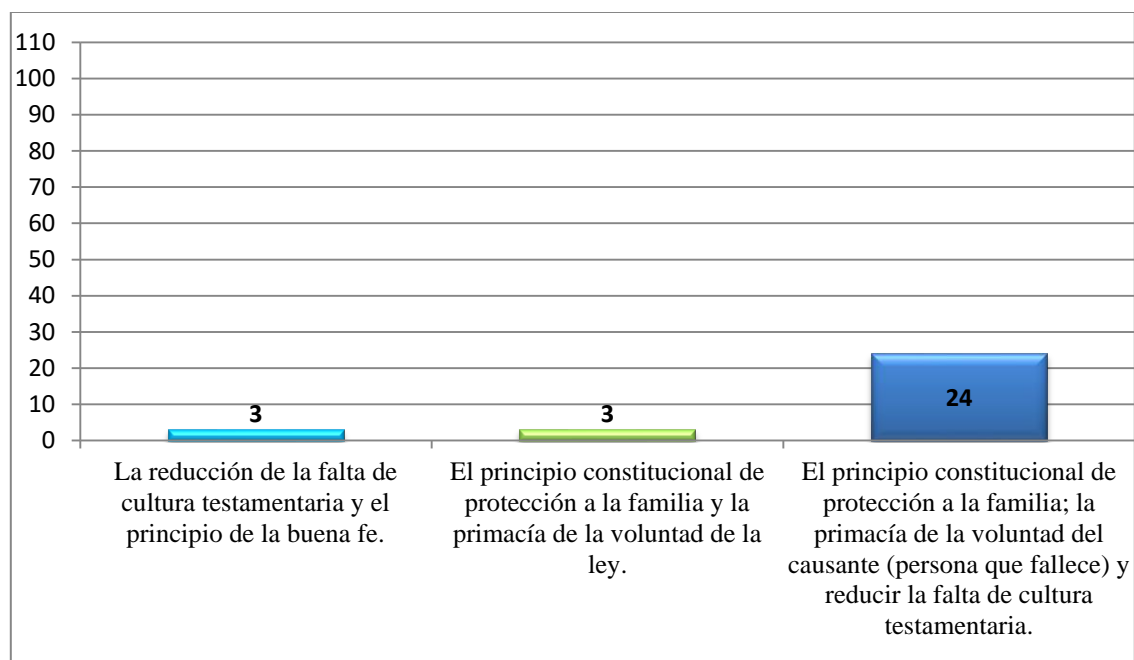
**Interpretación:** De la figura 19, que abarca la interrogante: Para usted, ¿El dejar testamento permite que se cumpla a cabalidad la última voluntad de la persona que fallece? Se observa que para un 93% de la muestra encuestada este constituye un instrumento que garantiza el respeto de la última voluntad del fallecido, mientras que el 7% es de la opinión contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, consiste en que el dejar testamento sí permite que se cumpla a cabalidad la última voluntad de la persona que fallece.

**Tabla 20. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

<b>10. Según su criterio, ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?</b>	La reducción de la falta de cultura testamentaria y el principio de la buena fe.	<b>3</b>	<b>10%</b>
	El principio constitucional de protección a la familia y la primacía de la voluntad de la ley.	<b>3</b>	<b>10%</b>
	El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante (persona que fallece) y reducir la falta de cultura testamentaria.	<b>24</b>	<b>80%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 20. Identificación de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.**

**Nota:** Elaboración propia.

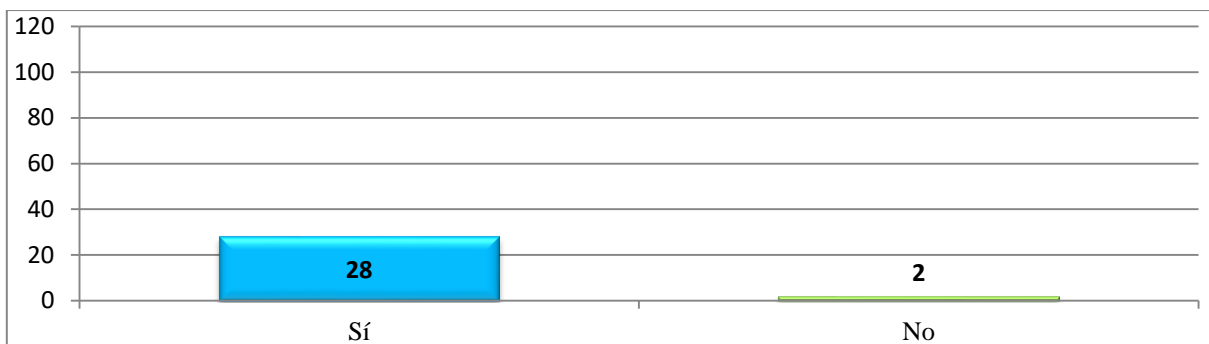
**Interpretación:** De la figura 20, que abarca la interrogante: Según su criterio, ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante? Se

observa que para el 80% de la muestra encuestada debería considerarse como criterios: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante (persona que fallece) y reducir la falta de cultura testamentaria. Por otro lado, para el 10% consistiría en la reducción de la falta de cultura testamentaria y el principio de la buena fe. Finalmente, con el mismo porcentaje (10%) consideran que la respuesta correcta es el principio constitucional de protección a la familia y la primacía de la voluntad de la ley. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, consiste en que los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante son los siguientes: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante (persona que fallece) y reducir la falta de cultura testamentaria.

**Tabla 21. Viabilidad de nuestra investigación**

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>11.Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?</b>	<b>SÍ</b>	<b>28</b>	<b>93%</b>
	<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>7%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Trabajo de campo realizado, al mes de abril del 2022.



**Figura 21. Viabilidad de nuestra investigación.**

**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:** De la figura 21, que abarca la interrogante: Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta? Se observa que para un 93% de la muestra encuestada, la presente investigación sí es útil y necesaria, mientras que el 7% es de la opinión contraria. Ello nos lleva a la conclusión, que la postura que tiene mayor aceptación entre los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, consiste en que nuestra investigación que tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021) sí es útil y necesaria.

### **10.1.2. Contrastación de Hipótesis**

En este apartado realizaremos la contrastación de nuestra hipótesis planteada, conforme a las bases teóricas y los resultados estadísticos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos.

Así la hipótesis general que se planteó en nuestro proyecto de investigación fue el siguiente: Los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante; son: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria; la cual ha

sido corroborada conforme se verifica de la figura 09, que abarca la interrogante: En base a su experiencia, ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante? Donde se observa que para el 80% de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante son: i) el principio constitucional de protección a la familia; ii) la primacía de la voluntad del causante y iii) reducir la falta de cultura testamentaria. Asimismo, se aprecia de la figura 20, donde el 80% de la muestra constituida por los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima llegó a la misma conclusión.

Respecto a la Hipótesis Específica N.º 01, que contiene la siguiente afirmación: Los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante afectan de forma directa el principio constitucional de protección a la familia. Se verifica que, de igual forma, ha sido corroborada tal y como se desprende de la figura 06, que abarca la interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿Cuál es el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana? Donde se observa que para el 83% de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, es el principio constitucional de protección a la familia, el que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana, ya que, con ello se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia. Asimismo, se aprecia de la figura 18, donde el 77% de la muestra encuestada, constituida por los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima tuvo el mismo parecer.

Por otro lado, respecto a la Hipótesis Específica N.º 02, que afirma lo siguiente: El testamento como regla de transmisión mortis causa si permitirá alcanzar primacía de la voluntad del causante. Se tiene que ha sido corroborada tal y como se desprende de la figura 07, que abarca la interrogante: Para usted, ¿El testamento como regla de transmisión mortis causa permite alcanzar la primacía de la voluntad del causante? Donde se observa que para el

100% de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, el testamento sí coadyuva a lograr dicho propósito. A igual conclusión, llega el 93% de la muestra encuestada, constituida por los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, quienes son de la opinión que el testamento es un instrumento que garantiza el respeto de la última voluntad del fallecido, tal y como se visualiza en la figura 19.

Finalmente, respecto a la Hipótesis Específica N.º 03, que contiene la siguiente afirmación: La falta de cultura testamentaria sí ocasiona problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante. Al igual que en los anteriores casos, también ha sido corroborada tal y como se desprende de la figura 11, que abarca la interrogante: De acuerdo a su criterio, ¿La repartición de la herencia cuando el difunto no ha dejado testamento origina conflictos en el seno de la familia? Donde se observa que para un 93% de la muestra encuestada, constituida por los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, este suceso (falta de cultura testamentaria) sí origina conflictos entre los miembros de una familia. Asimismo, como se señaló en párrafos anteriores, se desprende de la figura 09, que para el 80% de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, reducir la falta de cultura testamentaria debe ser considerado como uno de los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.

## **10.2. Discusión de resultados.**

En este punto, procederemos a poner en discusión los resultados a los que arribamos con las conclusiones de investigaciones previas que se expusieron en el acápite de antecedentes internacionales, nacionales, regionales y locales.

En ese sentido, acerca de las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública, conforme se verifica de la figura 05, para el 68% de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, los principales motivos serían los siguientes: i) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública; ii) por la falta de difusión de los

beneficios de otorgar testamento por escritura pública, y; iii) por la falta de cultura testamentaria. De igual forma, tal y como se desprende, de la figura 17, se tiene que el 67% de la muestra constituida por los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, es de la opinión que las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública son las siguientes: i) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública; ii) por el desconocimiento de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública y; iii) porque ya se ha hecho costumbre no dejar testamento, además no sabemos cuándo vamos a morir. Todo lo cual se condice con la investigación de Purihuamán (2018), quien en su tesis titulada: “Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe (2016 – 2017)”, presentada ante la Universidad César Vallejo, llegó a la conclusión que: “(...) el excesivo formalismo para el otorgamiento de la sucesión testamentaria genera el desuso de la institución testamentaria en las notarías de la provincia de Ferreñafe” (p. 77).

Por otro lado, sobre el nivel de conocimiento del testamento por escritura pública como mecanismo para incrementar la cultura testamentaria, conforme se verifica de la figura 15, que abarca la interrogante: ¿Conoce usted en qué consiste el testamento por escritura pública? Se obtuvo que el 67% de los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, desconoce de este tipo de sucesión testamentaria, el mismo que guarda identidad con lo expresado en la figura 14, donde el 100% de ellos refirió que la sucesión testamentaria es la práctica menos recurrente en la provincia de Barranca. Estos resultados, sin duda, guardan concordancia con la investigación de Ramos y Saavedra (2021), quienes en su tesis titulada: “Nivel de conocimiento sobre la cultura testamentaria por escritura pública en los ciudadanos del distrito de Barranca 2018” presentada ante la Universidad Nacional de Barranca, llegaron a la conclusión que: “(...) el adecuado nivel de conocimiento ciudadano sobre la trasmisión sucesoria sí repercute de forma positiva en el incremento de la cultura testamentaria por escritura pública (...)” (p.84).

## **XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **11.1. Conclusiones**

a. Se concluye que, la mayoría de los (las) ciudadanos (as), mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima, desconoce en qué consiste el testamento por escritura pública. Producto de ello, la sucesión testamentaria es la práctica menos recurrente en esta provincia.

b. Se concluye que, los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante; son: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria.

c. Se concluye que, las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública, son las siguientes: i) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública; ii) por la falta de difusión de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública, y; iii) por la falta de cultura testamentaria. Así, es recurrente entre los ciudadanos de Barranca justificar que no dejan ordenado su sucesión para después de su muerte, ya que uno no sabe cuándo va morir.

d. Se concluye que, los diferentes factores que inciden en la negativa de la cultura testamentaria son: i) La obligatoriedad de la participación de los testigos testamentarios; ii) la disposición del patrimonio y los límites establecidos; iii) el desconocimiento de los medios electrónicos como prueba testamentaria y; iv) la falta de capacitación y concientización testamentaria.

e. Se concluye que, el testamento como regla de trasmisión mortis causa permitirá alcanzar la primacía de la voluntad del causante, evitando con ello, que surjan conflictos en el seno familiar. De esa manera, ha quedado demostrado que las situaciones que desencadenan dichas disputas son las siguientes: i) Porque hay familiares que sienten tener más derecho a heredar que otros; ii) Porque uno de los herederos pretende adueñarse del 100 % de los bienes y; iii) Porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial.

f. Se concluye que, el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana es el principio constitucional de protección a la familia, prescrito en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993, ya que, con ello se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia.

## **11.2. Recomendaciones**

a. Se recomienda que las Municipalidades Distritales conjuntamente con las Notarías realicen campañas de concientización sobre los beneficios de otorgar testamento por escritura pública para evitar en un futuro problemas surgidos en el entorno familiar por razón de herencia.

b. Se recomienda seguir realizando modificatorias al Código Civil en base a los criterios sociojurídicos establecidos en la presente investigación, con el objeto de facilitar el otorgamiento de testamentos por escritura pública, en razón que una de las principales causas por las cuales los ciudadanos no optan por dejar testamento es que el trámite les resulta engorroso.

## XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Peruana de Noticias Andina. (2019, 03 de junio). *Conoce las cinco claves para reclamar una herencia sin testamento*. Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia-5-claves-para-reclamar-una-herencia-sin-testamento-754357.aspx>
- Bonifacio, W. (2021). *Ampliación de la libre disponibilidad para el goce de bienes propios con garantía del legado exclusivo a mayores de edad (Huaura, 2015 – 2018)* [Tesis de Título, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4969/WALDIR%20NALDO%20BONIFACIO%20LEA%20C3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cano, L. y Morante, L. (2021). *El uso de medios tecnológicos en la sucesión testamentaria por Covid-2019 en Lima, 2021*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Peruana las Américas]. Repositorio UPLA. [TESIS - CANO GARCIA - MORANTE CUBILLAS.pdf \(ulasamericas.edu.pe\)](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/101084002141263/1/tesis_cano_morante.pdf)
- Centeno, E. (2017). *La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7726>
- Coca, S. (2020, 22 de octubre). *¿Qué es la sucesión testamentaria? Bien explicado*. Lp Pasión por el Derecho. [¿Qué es la sucesión testamentaria? Bien explicado | LP \(lpderecho.pe\)](https://lpderecho.pe/que-es-la-sucesion-testamentaria-bien-explicado/)
- Comité Electoral del Colegio de Abogados de Huaura. (2021, 26 de junio). *Comité electoral informa lista de votantes de forma sectorizada* [Publicación]. Facebook. <https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Electoral-Colegio-de-Abogados-de-Huaura-101084002141263/>

- Cortazzo, I. y Trindade, V. (2015). *Análisis de datos cualitativos* [Libro de Cátedra]. Universidad Nacional de La Plata.
- Crisóstomo, V. y Salas, R. (2016). *La sucesión por causa de muerte en Chile: Los posibles caminos hacia una mayor libertad de testar* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137320>
- Fernández, C. (2021, 13 de abril). *Clases de sucesiones: testamentaria, contractual y legal (intestada)*. Lp Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/clases-sucesiones-testamentaria-contractual-e-intestada-legal/>
- Fernández, C. (2014). *Derecho de sucesiones*. Editorial PUCP.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Instituto Pacífico.
- García, L. (2018). *La Responsabilidad Civil en la Sucesión Por Causa de Muerte Según Normativa Ecuatoriana*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio UCSG. [T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-188.pdf](https://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13107)
- Garcés, D. (2019). *Libertad de Testar en el Ecuador* [Tesis de Título, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13107>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. McGRAW-HILL. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Injante, F. (2021). *La Sucesión Testamentaria en Tiempos de Pandemia en el Perú en el Año 2020*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio RENATI. [Tesis\\_Sucesión\\_Testamentaria.pdf \(uap.edu.pe\)](https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137320)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). Región Lima Compendio Estadístico 2017. [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1535/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1535/libro.pdf)

- López, P. y Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. DEPARTAMENT DE SOCIOLOGIA. UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA. <http://ddd.uab.cat/record/129382>
- López, M. (2020). *Legítima rigurosa: Un legado cuestionable*. [Tesis de Maestría en Derecho de Familia, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio UNC. [1013636688.2020.pdf \(unal.edu.co\)](http://1013636688.2020.pdf(unal.edu.co))
- Mejía, I. (2016). *La necesidad de respetar el derecho del tanto del cónyuge supérstite que haya desempeñado trabajo en el hogar, al concurrir a la sucesión legítima y su regulación en el código civil del Estado de México en vigor*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio UNAM. [MEJIA IVAN.pdf \(uaemex.mx\)](http://MEJIA_IVAN.pdf(uaemex.mx))
- Miranda, J. (2013). *Manuel de Derecho de Sucesiones*. Editorial Juristas Editores.
- Peruinfo.pe. (s.f.). Notarías en Barranca. Consultado el 08 de noviembre del 2021. <https://peruinfo.pe/estado-gobierno/823-notarias-peru/notarias-en-lima-provincia/notarias-en-barranca.html>
- Purihuamán, M. (2018). *Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe (2016 – 2017)* [Tesis de Título, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30225>
- Quispe, J. y Gonzales, R. (2020). *Paradoja de la autonomía de la voluntad del testador y sucesión testamentaria en Lima Sur 2019 – 2020*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio UAP. [Gonzales Zenteno, Rossmery; Quispe Salazar, Julissa Janet.pdf \(autonoma.edu.pe\)](http://Gonzales_Zenteno,_Rossmery;_Quispe_Salazar,_Julissa_Janet.pdf(autonoma.edu.pe))
- Ramos, S. y Saavedra, J. (2021). *Nivel de Conocimiento Sobre la Cultura Testamentaria Por Escritura Pública en los Ciudadanos del Distrito de Barranca 2018*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Nacional de Barranca]. Repositorio Universidad Nacional de Barranca. [TESIS Ramos Villaorduña, Stephany - antecedente local.pdf](http://TESIS_Ramos_Villaorduña,_Stephany_-_antecedente_local.pdf)

Torres, E. (s.f.). *Los problemas familiares ante una herencia complicada*. Instituto Centta. <https://centta.es/articulos-proprios/los-problemas-familiares-ante-una-herencia-complicada>

Universidad estatal a distancia de Costa Rica. (2011, 25 de octubre). *Roberto Hernández Sampieri visitó la UNED. Acontecer Digital*. <http://tecnicasavanzadas.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/156/2020/08/A04.02-Roldan-y-Fachelli.-Cap-3.6-Analisis-de-Tablas-de-Contingencia-1.pdf>

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos.

Velásquez, E. (2016). La carencia de un proceso adecuado y de reglas especiales para la división y partición de bienes sucesorios, en el Código Procesal Civil boliviano. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. [MD-148.pdf \(uasb.edu.bo\)](https://repositorio.uasb.edu.bo/handle/document/148)

### XIII. ANEXOS

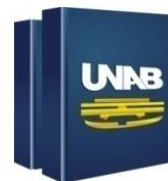
#### Anexo 01: Matriz de Consistencia.

Título	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Unidad De Análisis
<p>“DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA REVALORAR AL TESTAMENTO COMO REGLA DE TRASMISIÓN MORTIS CAUSA Y SUPERAR PROBLEMAS FAMILIARES HEREDABLES (BARRANCA,2021)”</p>	<p><b>General</b> ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021)?</p>	<p><b>General</b> Determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021)</p>	<p>Los criterios socio jurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante; son: El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria.</p>	<p><b>Vi:</b> Revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa</p>	<p>Abogados litigantes en el Distrito Judicial de Huaura – Provincia de Barranca</p>
	<p><b>Específicos</b> - ¿De qué manera los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante afectar el principio constitucional de protección a la</p>	<p><b>Específicos</b> - Evaluar si los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante afectan el principio</p>		<p><b>Específicos</b> - Los problemas familiares surgidos</p>	<p><b>Vd<sub>1</sub>:</b> Principio constitucional de protección a la familia. <b>Vd<sub>2</sub>:</b> Primacía de la voluntad del causante. <b>Vd<sub>3</sub>:</b> Reducción la falta de cultura testamentaria</p>

	<p>familia?  - ¿De qué manera el testamento como regla de transmisión mortis causa permite alcanzar primacía de la voluntad del causante?  - ¿Cómo la falta de cultura testamentaria ocasiona problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?</p>	<p>constitucional de protección a la familia.  - Verificar si el testamento como regla de transmisión mortis causa permite alcanzar la primacía de la voluntad del causante.  - Comprobar si la falta de cultura testamentaria ocasiona problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.</p>	<p>en torno a la herencia del causante afectan de forma directa el principio constitucional de protección a la familia.  - El testamento como regla de transmisión mortis causa sí permitirá alcanzar primacía de la voluntad del causante.  - La falta de cultura testamentaria sí ocasiona problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante.</p>		
--	--	--	---	--	--

## Anexo 02: Cuestionario de preguntas.

**“DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA REVALORAR AL  
TESTAMENTO COMO REGLA DE TRASMISIÓN MORTIS CAUSA  
Y SUPERAR PROBLEMAS FAMILIARES HEREDABLES  
(BARRANCA,2021)**



**Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 118 abogados colegiados y  
habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura**

**Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:** La presente investigación tiene como objetivo general la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021). En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

**Marque la alternativa que considere más adecuada:**

1. De acuerdo a su criterio, ¿Cuál de las siguientes alternativas constituye una de las principales causas por el cual se produce los conflictos entre familiares?

- A) La repartición de la herencia en sucesiones testamentarias. (0)
- B) La repartición de la herencia en sucesiones intestadas. (110)
- C) Porque cada ser humano es único y, por ende, tiene diversas formas de pensar. (8)

2. En base a su experiencia, ¿En qué situaciones se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia?

- A) Porque hay familiares que sienten tener más derecho para heredar que otros. (10)
- B) Porque uno de los herederos pretende adueñarse del 100% de los bienes. (20)
- C) Porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial. (10)
- D) Todas las anteriores. (78)

3. Para usted, ¿De qué manera podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia?

- A) Con la declaratoria de herederos por medio de la conciliación. (0)
- B) Con la resignación de cada uno de los familiares, entendiéndose que los bienes no son suyos. (0)
- C) Con el otorgamiento de un testamento. (118)

4. En base a su criterio, ¿Cuál es el tipo de sucesión imperante en la ciudadanía peruana?

- A) Sucesión intestada. (110)
- B) Sucesión testamentaria por escritura pública. (3)
- C) Sucesión testamentaria por testamento cerrado. (5)

5. Para usted, ¿Cuáles serían las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública?

- A) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública. (20)
- B) Por la falta de difusión de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública. (10)
- C) Por la falta de cultura testamentaria. (8)
- D) Todas las anteriores. (80)

6. De acuerdo a su criterio, ¿Cuál es el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana?

- A) El principio de igualdad entre los integrantes del grupo familiar. (20)
- B) El principio constitucional de protección a la familia, ya que, se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia. (98)
- C) El principio de buena fe. (0)

7. Para usted, ¿El testamento como regla de trasmisión mortis causa permite alcanzar primacía de la voluntad del causante?

- A) SÍ. (118)
- B) NO. (0)

8. Según su criterio, ¿El establecimiento de criterios sociojurídicos permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?

- A) SÍ. (100)
- B) NO. (18)

9. En base a su experiencia, ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento como regla de trasmisión mortis causa para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?

- A) La reducción de la falta de cultura testamentaria y el principio de la buena fe. (15)

B) El principio constitucional de protección a la familia y la primacía de la voluntad de la ley.  
(8)

C) El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante y reducir la falta de cultura testamentaria. (95)

10. Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?

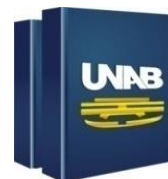
A) SÍ. (113)

B) NO. (5)

¡Muchas gracias!

**Anexo 03: Cuestionario de preguntas.**

**“DETERMINACIÓN DE CRITERIOS PARA REVALORAR AL  
TESTAMENTO COMO REGLA DE TRASMISIÓN MORTIS CAUSA  
Y SUPERAR PROBLEMAS FAMILIARES HEREDABLES  
(BARRANCA,2021)**



**Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 30 ciudadanos, entre varones y mujeres, mayores de 20 años que radican en la provincia de Barranca, Departamento de Lima.**

**Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:** La presente investigación tiene como objetivo general la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021). En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

**Marque la alternativa que considere más adecuada:**

1. De acuerdo a su criterio, ¿La repartición de la herencia cuando el difunto no ha dejado testamento origina conflictos en el seno de la familia?

A) SÍ (28)

B) NO (2)

2. Para usted, ¿En qué situaciones se produce los conflictos entre familiares por razón de herencia?

A) Porque hay familiares que sienten tener más derecho para heredar que otros. (2)

B) Porque uno de los herederos pretende adueñarse del 100% de los bienes. (6)

C) Porque uno de los herederos pretende declararse heredero absoluto por vía notarial. (0)

D) Todas las anteriores. (22)

3. Para usted, ¿De qué manera podría evitarse los conflictos entre familiares por motivo de repartición de herencia?

A) Con la declaratoria de herederos por medio de la conciliación. (0)

B) Con la resignación de cada uno de los familiares, entendiendo que los bienes no son suyos. (5)

C) Con el otorgamiento de un testamento. (25)

4. En base a su criterio, ¿Es común que en la provincia de Barranca las personas antes de fallecer dejen testamento?

A) SÍ. (0)

B) NO. (30)

5. ¿Conoce usted en qué consiste el testamento por escritura pública?

A) SÍ. (10)

B) NO. (20)

6. En base a sus conocimientos, ¿Cuál de los siguientes conceptos es el más adecuado para explicar en qué consiste el testamento por escritura pública?

A) Es aquel acto unilateral por el cual el testador acude a la notaría con dos testigos para darle a conocer su última voluntad al notario. (22)

B) Es aquel documento que el testador elabora para dejarlo encargado a una persona confiable, quien se encargará de verificar que se cumpla su última voluntad cuando este fallezca. (8)

C) Es aquel testamento elaborado por los familiares del fallecido cuando se percatan que no dejó ordenado su herencia. (0)

7. Para usted, ¿Cuáles serían las principales razones por las cuales los ciudadanos no optan por otorgar testamento por escritura pública?

A) Por el excesivo formalismo que establece el artículo 695° y 696° del Código Civil referido a los requisitos aplicables a todos los tipos de testamento y en especial al testamento en escritura pública. (5)

B) Por el desconocimiento de los beneficios de otorgar testamento por escritura pública. (5)

C) Porque ya se ha hecho costumbre no dejar testamento, además no sabemos cuándo vamos a morir. (0)

D) Todas las anteriores. (20)

8. De acuerdo a su criterio, ¿Cuál es el principio que sustenta la intervención del Estado para fomentar la cultura testamentaria en la ciudadanía peruana?

A) El principio de igualdad entre los integrantes del grupo familiar. (7)

B) El principio constitucional de protección a la familia, ya que, se busca evitar los problemas familiares por motivo de repartición de herencia. (23)

C) El principio de buena fe. (0)

9. Para usted, ¿El dejar testamento permite que se cumpla a cabalidad la última voluntad de la persona que fallece?

A) SÍ. (28)

B) NO. (2)

10. Según su criterio, ¿Cuáles serán los criterios sociojurídicos que permitirán la revaloración del testamento para superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante?

A) La reducción de la falta de cultura testamentaria y el principio de la buena fe. (3)

B) El principio constitucional de protección a la familia y la primacía de la voluntad de la ley.  
(3)

C) El principio constitucional de protección a la familia; la primacía de la voluntad del causante (persona que fallece) y reducir la falta de cultura testamentaria. (24)

11. Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación de criterios sociojurídicos que permitan la revaloración del testamento como regla de transmisión mortis causa con los cuales se pueda superar gran parte de los problemas familiares surgidos en torno a la herencia del causante (Barranca, 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?

A) SÍ. (28)

B) NO. (2)

¡Muchas gracias!